

**RE: CONTESTACION DEMANDA 2021-00095-00**

Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/09/2022 7:03 AM

Para: martinez y martinez firma de abogados <martinezymartinezfirmadeabogad@gmail.com>

Buenos días Martínez

Se le acusa recibido de la presente contestación.

Atentamente,

**PAULO CESAR APONTE MOJICA.**

**Secretario (e)**

---

**De:** martinez y martinez firma de abogados <martinezymartinezfirmadeabogad@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 8 de septiembre de 2022 4:54 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA 2021-00095-00

Buenas tardes

señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

DEMANDANTE JORGE ARTURO VANARCKEN CORREDOR

DEMANDADO: SALUD RENAL SA

NIT 900141467-5

RADICADO 8100120310012021-00095-00

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA

 [2021-00095.rar](#)

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

E. S. D.

**REFERENCIA: EXCEPCIONES DE MERITO EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**

DEMANDANTE: JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR

DEMANDADO: SALUD RENAL SA

RADICACION: 8100120310012021-00095-00

**JOSE MANUEL MARTINEZ CEPEDA**, mayor de edad y con domicilio en Duitama y Bogotá DC, Abogado, identificado civil y profesionalmente como aparece junto con mi firma, actuando en calidad representante legal de la sociedad **MARTINEZ Y MARTINEZ FIRMA DE ABOGADOS SAS.**, sociedad de servicios jurídicos para oriente, legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Duitama, Apoderada de la sociedad demandada **SALUD RENAL SA**, sociedad comercial de carácter privado legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Arauca, representada legalmente por la **Dra DERLLY ASTRIT MONTOYA BLANCO**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Tunja, demandada dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito interponer **EXCEPCIONES DE MERITO**, con fundamento en lo establecido en el Art. 430 del C. G. del P, sobre el auto de mandamiento de pago proferido por el Despacho, conforme a notificación electrónica enviada y recibida el día miércoles 24 de agosto de 2022, a las 15:39.

**I. EN CUANTO A LOS HECHOS**

ME PRONUNCIARÉ SOLAMENTE SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LAS 33 FACTURAS OBJETO DE LITIS, por haber sido las admitidas por el Despacho. No así por los demás hechos relacionados con facturas que no fueron admitidas al proceso.

1. **Sobre la factura N°124.** No es cierto. La factura N°124 por Junta Directiva ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$4.703.605, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
2. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 11%.
3. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN a nombre del acreedor.
4. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.

5. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
6. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
7. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
8. **Sobre la factura N°128.** No es cierto. La factura N°128 por Junta Directiva ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$4.703.605, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
9. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 11%.
10. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN a nombre del acreedor.
11. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
12. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
13. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al

demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generó graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.

14. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
15. **Sobre la factura N°132.** No es cierto. La factura N°132 por Junta Directiva ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$4.703.605, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
16. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque no es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 11%.
17. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN a nombre del acreedor.
18. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
19. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
20. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generó graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
21. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.

22. **Sobre la factura N°132.** No es cierto. La factura N°132 por Junta Directiva ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$4.703.605, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
23. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 11%.
24. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN a nombre del acreedor.
25. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
26. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
27. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
28. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
29. **Sobre la factura N°135.** No es cierto. La factura N°135 por Junta Directiva ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$4.703.605, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
30. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 11%.
31. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe

pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN a nombre del acreedor.

- 32. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
- 33. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
- 34. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
- 35. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
- 36. **Sobre la factura N°138.** No es cierto. La factura N°138 por Junta Directiva ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$4.703.605, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
- 37. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 11%.
- 38. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN a nombre del acreedor.
- 39. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
- 40. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30

de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.

41. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
42. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
43. **Sobre la factura N°143.** No es cierto. La factura N°143 por Junta Directiva ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$4.703.605, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
44. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 11%.
45. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN a nombre del acreedor.
46. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
47. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
48. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los

socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.

49. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
50. **Sobre la factura N°116.** No es cierto. La factura N°116 por Arrendamiento ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$9.638.655, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA, Y AGREGAR EL 19% cobrado de IVA, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
51. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 3.5% y RETEICA de 8 x 1.000.
52. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN Y ALCALDIA DE ARAUCA a nombre del acreedor.
53. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
54. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
55. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
56. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.

57. **Sobre la factura N°118.** No es cierto. La factura N°118 por Arrendamiento ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$9.638.655, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA, Y AGREGAR EL 19% cobrado de IVA, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
58. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 3.5% y RETEICA de 8 x 1.000.
59. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN Y ALCALDIA DE ARAUCAa nombre del acreedor.
60. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
61. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
62. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
63. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
64. **Sobre la factura N°126.** No es cierto. La factura N°126 por Arrendamiento ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$8.674.790, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA, Y AGREGAR EL 19% cobrado de IVA, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
65. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 3.5% y RETEICA de 8 x 1.000.

66. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN Y ALCALDIA DE ARAUCA a nombre del acreedor.
67. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
68. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
69. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda genero graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
70. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
71. **Sobre la factura N°146.** No es cierto. La factura N°146 por Junta Directiva ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$4.703.605, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
72. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 11%.
73. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN a nombre del acreedor.
74. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.

75. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
76. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
77. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
78. **Sobre la factura N°149.** No es cierto. La factura N°149 por Junta Directiva ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$4.703.605, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
79. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 11%.
80. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN a nombre del acreedor.
81. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
82. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
83. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al

- demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generó graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
84. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
85. **Sobre la factura N°159.** No es cierto. La factura N°159 por Junta Directiva ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$4.703.605, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
86. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque no es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCIÓN en la fuente del 11%.
87. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN a nombre del acreedor.
88. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
89. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
90. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generó graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
91. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.

92. **Sobre la factura N°127.** No es cierto. La factura N°127 por Arrendamiento ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$8.674.790, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA, Y AGREGAR EL 19% cobrado de IVA, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
93. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 3.5% y RETEICA de 8 x 1.000.
94. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN Y ALCALDIA DE ARAUCA a nombre del acreedor.
95. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
96. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
97. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda genero graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
98. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
99. **Sobre la factura N°129.** No es cierto. La factura N°129 por Arrendamiento ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$8.674.790, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA, Y AGREGAR EL 19% cobrado de IVA, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
100. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 3.5% y RETEICA de 8 x 1.000.

101. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN Y ALCALDIA DE ARAUCA a nombre del acreedor.
102. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
103. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
104. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda genero graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
105. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
106. **Sobre la factura N°133.** No es cierto. La factura N°133 por Arrendamiento ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$8.674.790, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA, Y AGREGAR EL 19% cobrado de IVA, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
107. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 3.5% y RETEICA de 8 x 1.000.
108. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN Y ALCALDIA DE ARAUCA a nombre del acreedor.
109. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión

- por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
110. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
111. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
112. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
113. **Sobre la factura N°164.** No es cierto. La factura N°164 por Junta Directiva ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$4.703.605, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
114. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 11%.
115. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN a nombre del acreedor.
116. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
117. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.

118. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
119. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
120. **Sobre la factura N°166.** No es cierto. La factura N°166 por Junta Directiva ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$4.703.605, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
121. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 11%.
122. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN a nombre del acreedor.
123. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
124. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
125. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha

- bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
126. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
  127. **Sobre la factura N°169.** No es cierto. La factura N°169 por Junta Directiva ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$4.703.605, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
  128. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 11%.
  129. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN a nombre del acreedor.
  130. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
  131. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
  132. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
  133. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
  134. **Sobre la factura N°136.** No es cierto. La factura N°136 por Arrendamiento ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$8.674.790, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA, Y AGREGAR EL 19% cobrado de IVA, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.

135. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 3.5% y RETEICA de 8 x 1.000.
136. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN Y ALCALDIA DE ARAUCAa nombre del acreedor.
137. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
138. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
139. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
140. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
141. **Sobre la factura N°139.** No es cierto. La factura N°139 por Arrendamiento ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$8.674.790, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA, Y AGREGAR EL 19% cobrado de IVA, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
142. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 3.5% y RETEICA de 8 x 1.000.
143. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN Y ALCALDIA DE ARAUCAa nombre del acreedor.

144. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
145. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
146. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
147. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
148. **Sobre la factura N°144.** No es cierto. La factura N°144 por Arrendamiento ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$8.674.790, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA, Y AGREGAR EL 19% cobrado de IVA, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
149. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 3.5% y RETEICA de 8 x 1.000.
150. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN Y ALCALDIA DE ARAUCAa nombre del acreedor.
151. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
152. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya

- obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
153. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda genero graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
154. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
155. **Sobre la factura N°172.** No es cierto. La factura N°172 por Junta Directiva ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$4.703.605, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
156. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 11%.
157. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN a nombre del acreedor.
158. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
159. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
160. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN se le cancelaron los

gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generó graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.

161. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
162. **Sobre la factura N°175.** No es cierto. La factura N°175 por Junta Directiva ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$4.703.605, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
163. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque no es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 11%.
164. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN a nombre del acreedor.
165. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
166. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
167. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generó graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
168. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
169. **Sobre la factura N°177.** No es cierto. La factura N°177 por Junta Directiva ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por

- \$4.703.605, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
170. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 11%.
171. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN a nombre del acreedor.
172. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
173. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
174. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
175. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
176. **Sobre la factura N°147.** No es cierto. La factura N°147 por Arrendamiento ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$8.674.790, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA, Y AGREGAR EL 19% cobrado de IVA, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
177. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 3.5% y RETEICA de 8 x 1.000.
178. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala

- fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN Y ALCALDIA DE ARAUCA a nombre del acreedor.
179. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
180. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
181. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda genero graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
182. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
183. **Sobre la factura N°150.** No es cierto. La factura N°150 por Arrendamiento ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$8.674.790, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA, Y AGREGAR EL 19% cobrado de IVA, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
184. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 3.5% y RETEICA de 8 x 1.000.
185. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN Y ALCALDIA DE ARAUCA a nombre del acreedor.
186. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.

187. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
188. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
189. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
190. **Sobre la factura N°158.** No es cierto. La factura N°158 por Arrendamiento ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$8.674.790, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA, Y AGREGAR EL 19% cobrado de IVA, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
191. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 3.5% y RETEICA de 8 x 1.000.
192. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN Y ALCALDIA DE ARAUCAa nombre del acreedor.
193. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
194. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
195. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez

- que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda genero graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
196. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
197. **Sobre la factura N°163.** No es cierto. La factura N°163 por Arrendamiento ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$8.674.790, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA, Y AGREGAR EL 19% cobrado de IVA, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
198. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 3.5% y RETEICA de 8 x 1.000.
199. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN Y ALCALDIA DE ARAUCA a nombre del acreedor.
200. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
201. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
202. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda genero graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
203. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el

- demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
204. **Sobre la factura N°165.** No es cierto. La factura N°165 por Arrendamiento ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$8.674.790, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA, Y AGREGAR EL 19% cobrado de IVA, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
205. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 3.5% y RETEICA de 8 x 1.000.
206. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN Y ALCALDIA DE ARAUCA a nombre del acreedor.
207. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
208. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
209. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
210. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
211. **Sobre la factura N°168.** No es cierto. La factura N°168 por Arrendamiento ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$8.674.790, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA, Y AGREGAR EL 19% cobrado de IVA, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
212. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga

- directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 3.5% y RETEICA de 8 x 1.000.
213. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN Y ALCALDIA DE ARAUCA a nombre del acreedor.
214. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
215. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
216. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda genero graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
217. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
218. **Sobre la factura N°171.** No es cierto. La factura N°171 por Arrendamiento ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$8.674.790, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA, Y AGREGAR EL 19% cobrado de IVA, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
219. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 3.5% y RETEICA de 8 x 1.000.
220. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN Y ALCALDIA DE ARAUCA a nombre del acreedor.
221. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no

- lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
222. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
223. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
224. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
225. **Sobre la factura N°174.** No es cierto. La factura N°174 por Arrendamiento ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$8.674.790, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA, Y AGREGAR EL 19% cobrado de IVA, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
226. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 3.5% y RETEICA de 8 x 1.000.
227. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN Y ALCALDIA DE ARAUCAa nombre del acreedor.
228. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
229. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.

230. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.
231. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.
232. **Sobre la factura N°176.** No es cierto. La factura N°176 por Arrendamiento ya fue cancelada según comprobante de egreso aportado, por \$8.674.790, luego de los descuentos de ley transferidos a la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA, Y AGREGAR EL 19% cobrado de IVA, valor pagado a la cuenta corriente N°35834184137 Banco Davivienda titular el demandante.
233. Parcialmente cierto. Para tal época el demandante sí era miembro de la Junta Directiva. Se pagaban honorarios por cada junta directiva. Pero la cifra mencionada no corresponde, porque No es total final, sino antes de impuestos que, por la calidad de retenedor SALUD RENAL SA paga directamente a la DIAN, como en efecto se pagó, el porcentaje de RETENCION en la fuente del 3.5% y RETEICA de 8 x 1.000.
234. Parcialmente cierto. Aunque la factura contiene un valor a pagar, el emisor del título no discriminó el valor de los descuentos de ley, y por mala fe pretende con la presente demanda hacer efectivo a su favor el valor que, por descuentos de ley, SALUD RENAL SA ya transfirió a la DIAN Y ALCALDIA DE ARAUCA a nombre del acreedor.
235. Parcialmente cierto. La factura fue presentada sin discriminar los valores por descuentos de ley. Es decir, la aceptación de la factura no es por el valor total, sino que las partes al estar obligadas a cumplir con la ley, se someten en cuanto a obligaciones fiscales, incluso si alguna de las partes no lo hace, situación que pretende aprovechar el demandante con la pretensión por el valor total, sin descuentos que oportunamente se debieron transferir a la DIAN.
236. No es cierto categóricamente. Los socios de la SALUD RENAL SA acordaron por unanimidad, y en reunión de Asamblea General de accionistas, acta N°30 de fecha 17 de febrero de 2020 a iniciativa del socio Van Arcken Corredor: que las facturas se pagarían en la medida en que se vaya obteniendo "dependiendo el flujo de efectivo". Adicional, por acuerdo entre los socios y fuera de junta, que las facturas no generarían intereses de plazo ni de mora, acuerdo entre todos los socios miembros de la asamblea general, y acuerdo respetado por todos lo demás.
237. No es cierto categóricamente. Ni el demandante, ni su apoderado han establecido contacto con SALUD RENAL SA a efecto de tales cobros. Se trata la presente demanda de un desagradable y malintencionado acto, toda vez que todas pretensiones fueron debida y oportunamente pagadas al demandante, en la "medida del flujo de efectivo", es decir se pagaron las facturas en la medida que existió flujo de caja para pagar a cada uno de los socios, entre ellos al ex socio Van Arcken. A la DIAN y ALCALDIA DE ARAUCA se le cancelaron los gravámenes en las fechas establecidas para tal efecto. Esta demanda generado graves perjuicios a la empresa, pues adicional a enfrentar el proceso, la imposición de medidas cautelares sobre las cuentas

bancarias ha bloqueado económicamente a la empresa para pagos de nómina y de proveedores.

238. No es cierto. Además de no cumplir con la discriminación de valores por descuentos de ley, conforme a su obligación, con las pretensiones, el demandante pretende apropiarse de recursos de la nación el IVA y la RETEFUENTE, y de la Alcaldía de Arauca el RETEICA.

## II. PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°124, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
2. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°128, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
3. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°132, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
4. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°135, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
5. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°138, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
6. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°143, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
7. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°146, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
8. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°149, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
9. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°159, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
10. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°164, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
11. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°166, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
12. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°169, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
13. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°172, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
14. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°175, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
15. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°177, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
16. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°176, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
17. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°174, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
18. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°171, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
19. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°168, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
20. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°165, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
21. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°163, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
22. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°158, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.

23. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°150, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
24. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°147, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
25. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°144, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
26. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°139, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
27. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°136, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
28. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°133, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
29. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°129, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
30. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°127, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
31. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°126, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
32. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°118, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.
33. Me opongo a la pretensión de capital contenido en la factura N°116, así como a las dos pretensiones de intereses de mora.

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR TRATARSE DEL COBRO DE OBLIGACIONES YA PAGADAS POR LA EMPRESA DEMANDADA.

FRENTE A LAS DEMÁS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, NO ME PRONUNCIO, TODA VEZ QUE EL DESPACHO NO LAS ADMITIÓ Y NO SON DE LA LITIS.

### **III. EXCEPCIONES DE FONDO**

Con fundamento en el artículo 442 y siguientes del C. G. del P., interpongo las siguientes excepciones:

#### **3.1 DERIVADA DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIO LUGAR A LA CREACIÓN DE LOS TITULOS VALORES, EN RELACION CON LOS INTERESES MORATORIOS.**

**Con fundamento en lo previsto por el 784 numeral 12, del Código de Comercio:**

Derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación del título valor contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio.

Se trata la presente excepción de poner en conocimiento del Señor Juez los hechos del negocio jurídico que dieron lugar a la creación de todos los títulos valores objeto de la ejecución.

##### **3.1.1 EN CUANTO A LO PACTADO POR ASISTENCIAS A SESIONES DE JUNTAS DIRECTIVAS DE SALUD RENAL SA.**

3.1.1.1 Se Previo por parte de los socios de SALUD RENAL SA., la realización de sesiones de Junta Directiva en forma mensual, las cuales habrían de generar honorarios para los asistentes. Para el efecto, de cada sesión fueron levantadas las correspondientes actas.

3.1.1.2 Dichos honorarios debían ser pagados contra factura presentada, una vez prestado el servicio de asistencia a la sesión de junta directiva.

- 3.1.1.3 Para el efecto se estableció por parte de los socios que los honorarios a pagar por sesión serían la suma de \$5.555.000., precio que se mantuvo hasta la sesión del mes de febrero de 2019.
- 3.1.1.4 A esta cifra "se le debe hacer retención en la fuente del 11% del valor de la factura" en aplicación del artículo 383 del E.T., que correspondió a la suma de \$611.050, suma que fue transferida en oportunidad de ley a la DIAN.
- 3.1.1.5 Luego de lo anterior, SALUD RENAL SA debía hacer el pago al acreedor por la suma de \$4.943.950, como en efecto sucedió. Verifíquese el Comprobante de Egreso N°03 de fecha 29 de enero de 2021.
- 3.1.1.6 **MODIFICACION DEL PAGO DEL SERVICIO.** Seguidamente, entre los socios de SALUD RENAL SA., entre quienes aprobó el ejecutante JORGE VAN ARCKEN, se estableció que a partir del mes de marzo de 2019, y en adelante, los honorarios serían por la suma de \$5.284.950, por sesión.
- 3.1.1.7 Igualmente, entre los socios se ratificó el acuerdo existente desde que iniciaron los pagos por asistencias a juntas directivas, en el sentido que: por asistencia a sesión se presentaría una factura de venta de servicio y que dicho título valor no habrían de generar intereses, ni de plazo, ni de mora.
- 3.1.1.8 Los acuerdos modificatorios anteriores por ser actos entre socios, con motivo de pagos o conceptos entre socios, fueron para beneficio de los socios, pero con la necesidad de formalizarlos, por dicha razón no tuvieron oposición.
- 3.1.1.9 A la cifra total de la factura "se le debe hacer retención en la fuente del 11% del valor de la factura" en aplicación del artículo ....., que correspondió a la suma de \$581.344, suma que fue transferida en oportunidad de ley a la DIAN.
- 3.1.1.10 Luego de lo anterior, SALUD RENAL SA, hizo el pago al acreedor por la suma de \$4.703.605. Verifíquese el Comprobante de Egreso N°03 de fecha 29 de enero de 2021.
- 3.1.1.11 El mencionado comprobante refleja el pago de 3 facturas, entre las que se encuentra la N°124 de 15 de abril de 2019, y que seguidamente nos remite a la certificación de BANCOLOMBIA, que comprueba el pago a proveedor JORGE VANARCKEN de fecha 4 de abril de 2021.
- 3.1.1.12 En adelante, sería lo mismo correspondiente con cada factura presentada por el hoy demandante.
- 3.1.2 EN CUANTO A LO PACTADO EN ADICIONAL AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE SALUD RENAL SA.
- 3.1.2.1 Se suscribió contrato de arrendamiento de fecha 14 de septiembre de 2014 entre los 4 copropietarios de inmueble, como arrendadores, y la Empresa SALUD RENAL SA., como arrendataria, con canon mensual por la suma de \$100.000.000. y con término de 10 años de duración.
- 3.1.2.2 El contrato tiene por objeto el inmueble ubicado en la Calle 18 #12-15 barrio Las Américas, edificio en el que funciona SALUD RENAL SA. Actualmente.
- 3.1.2.3 Cada copropietario arrendador, tiene un porcentaje establecido dentro del contrato, en la forma que aparece en el documento que se aporta, siendo el porcentaje del 20% del total, el que corresponde al demandante JORGE VANARCKEN.
- 3.1.2.4 La parte correspondiente a los cánones deben ser pagados contra factura presentada por concepto de "Arrendamiento", según porcentaje de cada uno de los 4 copropietarios.
- 3.1.2.5 Para el efecto se estableció por parte de todos los socios, que la parte a pagar al ejecutante JORGE VANARCKEN inicialmente serían la suma

- de \$20.000.000., incluido IVA, y para efecto de pago, sobre la cifra resultante se harían los descuentos de ley.
- 3.1.2.6 A esta cifra base, después de descontar IVA, "se le debe hacer retención en la fuente del 3.5% del valor de la factura" en aplicación del artículo 383 del E. T., en la suma correspondiente que fue transferida en oportunidad de ley a la DIAN.
- 3.1.2.7 Adicionalmente sobre la misma cifra base, se debe hacer retención ICA a favor de la Alcaldía de Arauca del 8 x 1.000 del valor total de la factura, suma que fue transferida en oportunidad de ley a la Alcaldía local.
- 3.1.2.8 Luego de lo anterior, SALUD RENAL SA debía hacer el pago al acreedor por la suma correspondiente, como en efecto sucedió en todas las facturas.
- 3.1.2.9 **MODIFICACION DEL PAGO DEL CANON MENSUAL.** Seguidamente, entre todos los copropietarios del inmueble, arrendadores, entre quienes aprobó el ejecutante JORGE VAN ARCKEN, y la empresa SALUD RENAL SA., se estableció que a partir del mes marzo de 2017 y en adelante, el canon sería por la suma de \$50.000.000 mensuales, sin más modificaciones al contrato de arrendamiento.
- 3.1.2.10 **SIGUIENTE MODIFICACION DEL PAGO DEL CANON MENSUAL.** Seguidamente, entre todos los copropietarios del inmueble, arrendadores, entre quienes aprobó el ejecutante JORGE VAN ARCKEN, y la empresa SALUD RENAL SA., se estableció en el mes de febrero de 2019, que a partir del mes MARZO DE 2019, y en adelante, el canon sería por la suma de \$45.000.000 mensuales, sin más modificaciones al contrato de arrendamiento.
- 3.1.2.11 al copropietario VANARCKEN al corresponderle el 20% de la copropiedad y del canon, debe presentar factura por \$9.000.000., la cual es base para descuentos de ley.
- 3.1.2.12 Igualmente, entre los socios se ratificó el acuerdo existente desde que iniciaron los pagos por asistencias a juntas directivas, en el sentido que: para pago de la parte correspondiente en cada canon de Arrendamiento, se presentaría una factura de venta de servicio y que dicho título valor no habría de generar intereses, ni de plazo, ni de mora.
- 3.1.2.13 Los acuerdos modificatorios anteriores por ser actos entre socios, con motivo de pagos o conceptos entre socios, fueron para beneficio de los socios, pero con la necesidad de formalizarlos, por dicha razón no tuvieron oposición.
- 3.1.2.14 A la cifra total de la factura "se le debe hacer retención en la fuente del 3.5% del valor de la factura" en aplicación del artículo ....., y RETEICA del 8x1.000, total que correspondió a la suma de \$325.209, suma que fue transferida en oportunidad de ley a la DIAN y a la Alcaldía de Arauca.
- 3.1.2.15 Luego de lo anterior, SALUD RENAL SA., hizo el pago al acreedor por la suma de \$7.237.806. Verifíquese, por ejemplo, el Comprobante de Egreso N°357 de fecha 29 de enero de 2021.
- 3.1.2.16 Seguidamente nos remite a la certificación de BANCOLOMBIA, que comprueba el pago a proveedor JORGE VANARCKEN de fecha 30 de junio de 2021.
- 3.1.2.17 En adelante, sería lo mismo correspondiente con cada factura presentada por el hoy demandante.

El cobro de intereses moratorios en el presente caso resulta improcedente, dado que al momento del pago de cada una de las facturas por los valores resultantes, después de descuentos, el demandante JORGE VANARCKEN no hizo manifestación alguna.

De igual forma, como se acreditó, para el cobro de las facturas el señor Van Arken había establecido un acuerdo con los demás socios de la sociedad demandada SALUD RENAL S.A., respecto a la forma y tiempos de pago, que como se comprueba con el acta correspondiente, se haría conforme existiera "flujo de efectivo" y, por lo tanto, no habría configuración de interés alguno.

Por esta razón, adicional al pago ya hecho por la empresa SALUD RENAL, el demandante no puede perseguir intereses, por cuanto, el mismo demandante había acordado con los demás socios que tales pagos no generarían intereses y que los pagos se harían conforme a las circunstancias, es decir, en la medida del flujo de efectivo.

En esta misma forma ya había procedido el acreedor JORGE VANARCKEN, en cuanto a todas las facturas pagadas y que no son de la presente demanda, lo que indica a las claras que la restricción al cobro sí estaba siendo acatada.

Y aunque la autonomía del título da para que se sostenga dicho carácter del título, la validez del acuerdo entre partes, en el sentido de no se generasen intereses, debe ser de protección jurisdiccional.

### **3.2 LAS QUE SE FUNDEN EN LA CONSIGNACION DEL IMPORTE DEL TÍTULO O EN EL DEPOSITO DEL MISMO IMPORTE. O PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES EJECUTADAS**

**Con fundamento en lo previsto por el artículo 784 numeral 8, del Código de Comercio:**

Se trata la presente del pago total de las obligaciones contenidas en los títulos valores facturas presentadas.

**3.2.1 FACTURA N°124 Junta Directiva. Comprobante de Egreso N°003 de fecha 29 de enero de 2021.**

Valor Factura	\$	5.284.950
ReteFuente 11%	\$	581.344
IVA FACTURADO	\$	0
A PAGAR	\$	4.703.605

**PAGADA 1 FACTURA: SEGÚN PAGO N°1 (renglón 1) DEL 4 DE ENERO DE 2021, Certificación de pagos expedida por BANCOLOMBIA al proveedor JORGE VANARCKEN.**

**3.2.2 FACTURA N°128 Junta Directiva. Comprobante de Egreso N°236 de fecha 3 de MAYO de 2021.**

Valor Factura	\$	5.284.950
ReteFuente 11%	\$	581.344
IVA FACTURADO	\$	0
A PAGAR	\$	4.703.605

**3.2.3 FACTURA N°132 Junta Directiva. Comprobante de Egreso N°236 de fecha 3 de MAYO de 2021.**

Valor Factura	\$	5.284.950
ReteFuente 11%	\$	581.344
IVA FACTURADO	\$	0

A PAGAR \$ 4.703.605

**3.2.4 FACTURA N°135 Junta Directiva. Comprobante de Egreso N°236 de fecha 3 de MAYO de 2021.**

Valor Factura	\$	5.284.950
ReteFuente 11%	\$	581.344
IVA FACTURADO	\$	0
A PAGAR	\$	4.703.605

**3.2.5 FACTURA N°138 Junta Directiva. Comprobante de Egreso N°236 de fecha 3 de MAYO de 2021.**

Valor Factura	\$	5.284.950
ReteFuente 11%	\$	581.344
IVA FACTURADO	\$	0
A PAGAR	\$	4.703.605

**3.2.6 FACTURA N°143 Junta Directiva. Comprobante de Egreso N°236 de fecha 3 de MAYO de 2021.**

Valor Factura	\$	5.284.950
ReteFuente 11%	\$	581.344
IVA FACTURADO	\$	0
A PAGAR	\$	4.703.605

**PAGADAS 5 FACTURAS: SEGÚN PAGO N°2 (renglón 4) DEL 3 DE MAYO DE 2021, Certificación de pagos expedida por BANCOLOMBIA al proveedor JORGE VANARCKEN**

**3.2.7 FACTURA N°116 Arrendamiento. Comprobante de Egreso N°357 de fecha 30 de JUNIO de 2021.**

VALOR SERVICIO	\$	8.403.361
MAS IVA FACTURADO	\$	1.596.639
ReteFuente 3.5%	\$	-294.117
ReteICA 8 x 1.000	\$	-67.226
A PAGAR	\$	9.638.655

**3.2.8 FACTURA N°118 Arrendamiento. Comprobante de Egreso N°357 de fecha 30 de JUNIO de 2021.**

VALOR SERVICIO	\$	8.403.361
MAS IVA FACTURADO	\$	1.596.639
ReteFuente 3.5%	\$	-294.117
ReteICA 8 x 1.000	\$	-67.226
A PAGAR	\$	9.638.655

**3.2.9 FACTURA N°126 Arrendamiento. Comprobante de Egreso N°357 de fecha 30 de JUNIO de 2021.**

VALOR SERVICIO	\$	7.563.025
MAS IVA FACTURADO	\$	1.436.975
ReteFuente 3.5%	\$	-264.705
ReteICA 8 x 1.000	\$	-60.504
A PAGAR	\$	8.674.790

**3.2.10** FACTURA N°146 Junta Directiva. Comprobante de Egreso N°357 de fecha 30 de JUNIO de 2021.

Valor Factura	\$	5.284.950
ReteFuente 11%	\$	581.344
IVA FACTURADO	\$	0
A PAGAR	\$	4.703.605

**3.2.11** FACTURA N°149 Junta Directiva. Comprobante de Egreso N°357 de fecha 30 de JUNIO de 2021.

Valor Factura	\$	5.284.950
ReteFuente 11%	\$	581.344
IVA FACTURADO	\$	0
A PAGAR	\$	4.703.605

**3.2.12** FACTURA N°159 Junta Directiva. Comprobante de Egreso N°357 de fecha 30 de JUNIO de 2021.

Valor Factura	\$	5.284.950
ReteFuente 11%	\$	581.344
IVA FACTURADO	\$	0
A PAGAR	\$	4.703.605

**PAGADAS 5 FACTURAS:** SEGÚN PAGO N°3 (renglón 5) DEL 30 DE JUNIO DE 2021, Certificación de pagos expedida por BANCOLOMBIA al proveedor JORGE VANARCKEN

**3.2.13** FACTURA N°127 Arrendamiento. Comprobante de Egreso N°C9-107 de fecha 31 de JULIO de 2021.

VALOR SERVICIO	\$	7.563.025
MAS IVA FACTURADO	\$	1.436.975
ReteFuente 3.5%	\$	-264.705
ReteICA 8 x 1.000	\$	-60.504
A PAGAR	\$	8.674.790

**3.2.14** FACTURA N°129 Arrendamiento. Comprobante de Egreso N°C9-107 de fecha 31 de JULIO de 2021.

VALOR SERVICIO	\$	7.563.025
MAS IVA FACTURADO	\$	1.436.975
ReteFuente 3.5%	\$	-264.705
ReteICA 8 x 1.000	\$	-60.504
A PAGAR	\$	8.674.790

**3.2.15** FACTURA N°133 Arrendamiento. Comprobante de Egreso N°C9-107 de fecha 31 de JULIO de 2021.

VALOR SERVICIO	\$	7.563.025
MAS IVA FACTURADO	\$	1.436.975
ReteFuente 3.5%	\$	-264.705
ReteICA 8 x 1.000	\$	-60.504
A PAGAR	\$	8.674.790

**3.2.16** FACTURA N°164 Junta Directiva. Comprobante de Egreso N°C9-107 de fecha 31 de JULIO de 2021.

Valor Factura	\$ 5.284.950
ReteFuente 11%	\$ 581.344
IVA FACTURADO \$	0
A PAGAR	\$ 4.703.605

**3.2.17** FACTURA N°166 Junta Directiva. Comprobante de Egreso N°C9-107 de fecha 31 de JULIO de 2021.

Valor Factura	\$ 5.284.950
ReteFuente 11%	\$ 581.344
IVA FACTURADO \$	0
A PAGAR	\$ 4.703.605

**3.2.18** FACTURA N°169 Junta Directiva. Comprobante de Egreso N°C9-107 de fecha 31 de JULIO de 2021.

Valor Factura	\$ 5.284.950
ReteFuente 11%	\$ 581.344
IVA FACTURADO \$	0
A PAGAR	\$ 4.703.605

**3.2.19** FACTURA N°147 Arrendamiento. Comprobante de Egreso N°C9-107 de fecha 31 de JULIO de 2021.

VALOR SERVICIO	\$ 7.563.025
MAS IVA FACTURADO	\$ 1.436.975
ReteFuente 3.5%	\$ -264.705
ReteICA 8 x 1.000	\$ -60.504
A PAGAR	\$ 8.674.790

**3.2.20** FACTURA N°150 Arrendamiento. Comprobante de Egreso N°C9-107 de fecha 31 de JULIO de 2021.

VALOR SERVICIO	\$ 7.563.025
MAS IVA FACTURADO	\$ 1.436.975
ReteFuente 3.5%	\$ -264.705
ReteICA 8 x 1.000	\$ -60.504
A PAGAR	\$ 8.674.790

**3.2.21** FACTURA N°158 Arrendamiento. Comprobante de Egreso N°C9-107 de fecha 31 de JULIO de 2021.

VALOR SERVICIO	\$ 7.563.025
MAS IVA FACTURADO	\$ 1.436.975
ReteFuente 3.5%	\$ -264.705
ReteICA 8 x 1.000	\$ -60.504
A PAGAR	\$ 8.674.790

**PAGADAS** 9 FACTURAS: SEGÚN PAGO N°4 (renglón 6) DEL 2 DE JULIO DE 2021, Certificación de pagos expedida por BANCOLOMBIA al proveedor JORGE VANARCKEN

**3.2.22** FACTURA N°172 Junta Directiva. Comprobante de Egreso N°C9-256 de fecha 11 de OCTUBRE de 2021.

Valor Factura	\$	5.284.950
ReteFuente 11%	\$	581.344
IVA FACTURADO	\$	0
A PAGAR	\$	4.703.605

**3.2.23** FACTURA N°175 Junta Directiva. Comprobante de Egreso N°C9-256 de fecha 11 de OCTUBRE de 2021.

Valor Factura	\$	5.284.950
ReteFuente 11%	\$	581.344
IVA FACTURADO	\$	0
A PAGAR	\$	4.703.605

**3.2.24** FACTURA N°177 Junta Directiva. Comprobante de Egreso N°C9-256 de fecha 11 de OCTUBRE de 2021.

Valor Factura	\$	5.284.950
ReteFuente 11%	\$	581.344
IVA FACTURADO	\$	0
A PAGAR	\$	4.703.605

**3.2.25** FACTURA N°136 Arrendamiento. Comprobante Egreso N°C9-256 de fecha 11 de OCTUBRE de 2021.

VALOR SERVICIO	\$	7.563.025
MAS IVA FACTURADO	\$	1.436.975
ReteFuente 3.5%	\$	-264.705
ReteICA 8 x 1.000	\$	-60.504
A PAGAR	\$	8.674.790

**3.2.26** FACTURA N°139 Arrendamiento. Comprobante Egreso N°C9-256 de fecha 11 de OCTUBRE de 2021.

VALOR SERVICIO	\$	7.563.025
MAS IVA FACTURADO	\$	1.436.975
ReteFuente 3.5%	\$	-264.705
ReteICA 8 x 1.000	\$	-60.504
A PAGAR	\$	8.674.790

**3.2.27** FACTURA N°144 Arrendamiento. Comprobante Egreso N°C9-256 de fecha 11 de OCTUBRE de 2021.

VALOR SERVICIO	\$	7.563.025
MAS IVA FACTURADO	\$	1.436.975
ReteFuente 3.5%	\$	-264.705
ReteICA 8 x 1.000	\$	-60.504
A PAGAR	\$	8.674.790

**PAGADAS** 6 FACTURAS: SEGÚN PAGO N°5 (renglón 7) DEL 2 DE JULIO DE 2021, Certificación de pagos expedida por BANCOLOMBIA al proveedor JORGE VANARCKEN

**3.2.28** FACTURA N°163 Arrendamiento. Comprobante Egreso N°C9-462 de fecha 31 de ENERO de 2022.

VALOR SERVICIO	\$ 7.563.025
MAS IVA FACTURADO	\$ 1.436.975
ReteFuente 3.5%	\$ -264.705
ReteICA 8 x 1.000	\$ -60.504
A PAGAR	\$ 8.674.790

**3.2.29** FACTURA N°165 Arrendamiento. Comprobante Egreso N°C9-462 de fecha 31 de ENERO de 2022.

VALOR SERVICIO	\$ 7.563.025
MAS IVA FACTURADO	\$ 1.436.975
ReteFuente 3.5%	\$ -264.705
ReteICA 8 x 1.000	\$ -60.504
A PAGAR	\$ 8.674.790

**3.2.30** FACTURA N°168 Arrendamiento. Comprobante Egreso N°C9-462 de fecha 31 de ENERO de 2022.

VALOR SERVICIO	\$ 7.563.025
MAS IVA FACTURADO	\$ 1.436.975
ReteFuente 3.5%	\$ -264.705
ReteICA 8 x 1.000	\$ -60.504
A PAGAR	\$ 8.674.790

**3.2.31** FACTURA N°171 Arrendamiento. Comprobante Egreso N°C9-462 de fecha 31 de ENERO de 2022.

VALOR SERVICIO	\$ 7.563.025
MAS IVA FACTURADO	\$ 1.436.975
ReteFuente 3.5%	\$ -264.705
ReteICA 8 x 1.000	\$ -60.504
A PAGAR	\$ 8.674.790

**3.2.32** FACTURA N°1172 Arrendamiento. Comprobante Egreso N°C9-462 de fecha 31 de ENERO de 2022.

VALOR SERVICIO	\$ 7.563.025
MAS IVA FACTURADO	\$ 1.436.975
ReteFuente 3.5%	\$ -264.705
ReteICA 8 x 1.000	\$ -60.504
A PAGAR	\$ 8.674.790

**3.2.33** FACTURA N°176 Arrendamiento. Comprobante Egreso N°C9-462 de fecha 31 de ENERO de 2022.

VALOR SERVICIO	\$ 7.563.025
MAS IVA FACTURADO	\$ 1.436.975
ReteFuente 3.5%	\$ -264.705
ReteICA 8 x 1.000	\$ -60.504
A PAGAR	\$ 8.674.790

**PAGADAS** 6 FACTURAS: SEGÚN PAGO N°6 (renglón 11) DEL 2 DE JULIO DE 2021, Certificación de pagos expedida por BANCOLOMBIA al proveedor JORGE VANARCKEN

**CONCLUSION:** Conforme a la anterior relación de facturas pagadas, que corresponden exactamente a las que el Señor Juez relaciona en su providencia por la que libra orden de pago a cargo de la sociedad SALUD RENAL SA, es de concluir que las facturas continentales de las obligaciones fueron efectivamente pagadas en su totalidad.

Por lo anterior se invoca como exceptivo, sobre la base del numeral 8 del art 784 del Código de Comercio, lo establecido por el art 1625 y siguientes del Código Civil, por cuanto se produjo el pago o solución de las obligaciones, como modo de su extinción.

lo anterior tanto en lo principal, como en lo subsidiario. En lo principal por lo evidenciado con los documentos adjuntos a la presente. Y en lo subsidiario, por cuanto los descuentos fiscales realizados fueron legal y oportunamente canalizados a DIAN y a Alcaldía de Arauca; y en cuanto a intereses, el acuerdo entre las partes consistió en que no se ocasionaron, que no se causaron, que no habría pago.

### **3.3 COBRO DE LO NO DEBIDO POR SER COBRO ILEGAL.**

#### **3.3.1 ADICIONAL A PRETENDER DINEROS QUE YA FUERON PAGADOS.**

#### **3.3.2 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CAMBIARIAS DEL ACREEDOR EN CUANTO A QUE PRETENDE APROPIARSE RUBROS EXCLUSIVOS DE LA NACION Y DE LA ALCALDIA DE ARAUCA, Y QUE YA FUERON DESCONTADOS Y PAGADOS POR SALUD RENAL SA.**

**3.3.1** En cuanto a, PRETENDER DINEROS QUE YA FUERON PAGADOS, ya se fundamentó en la excepción de mérito 3.2, por cuanto se demuestra claramente el pago, la forma de pago, la oportunidad y la satisfacción de la obligación. Esto en todas las facturas base de la ejecución.

También se demostró que SALUD RENAL SA realizó el pago de las obligaciones fiscales y administrativas derivadas de las facturas presentadas por el acreedor, transferencia hecha oportunamente a la DIAN y a la Alcaldía de Arauca. Esto en todas las facturas base de la ejecución.

Como se demostrará el cobro ilegal en lo siguiente, partiendo de que hay facturas por "Juntas Directivas" y facturas por "Arrendamientos", sustentado con los testimonios de la contadora y de la revisora fiscal de SALUD RENAL:

#### **3.3.2.1 EN LAS FACTURACIONES EJECUTADAS POR HONORARIOS POR JUNTA DIRECTIVA**

3.3.2.1.1 En cuanto AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CAMBIARIAS DEL ACREEDOR, se aprecia que el demandante JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR al desconocer deliberadamente, que es un deber fiscal de SALUD RENAL SA., descontar y canalizar el pago de RETENCION EN LA FUENTE correspondiente al 11% del valor de la factura, según el estatuto tributario artículo 383, pretende con la demanda en las facturas:

Nº124 de abril de 2019

Nº128 de 13 de mayo de 2019

Nº132 de 28 de junio de 2019

Nº135 de 8 de julio de 2019

Nº138 de 13 de agosto de 2019

Nº143 de 13 de septiembre de 2019

N°146 de 11 de octubre de 2019  
 N°149 de 13 de noviembre de 2019  
 N°159 de 6 de diciembre de 2019  
 N°164 de 31 de enero de 2020  
 N°166 de 15 de febrero de 2020  
 N°169 de 13 de marzo de 2020  
 N°172 de 15 de abril de 2020  
 N°175 de 12 de mayo de 2020  
 N°177 de 12 de junio de 2020

que le sean pagados valores del impuesto de RETENCIÓN EN LA FUENTE que correspondió pagar en fecha de ley a la DIAN, luego retenerlo y canalizarlo por parte del pagador o beneficiario del servicio SALUD RENAL SA.

Es de manifestar expresamente que estos valores descontados y girados oportunamente a la DIAN, son dineros que son anticipos a la declaración de renta del demandante VANARCKEN y que son verificables en la declaración exógena de la DIAN al contribuyente. Razón esta es claro que el señor VANARCKEN tenía pleno conocimiento de que estos valores ya fueron oportunamente cancelados, no dando lugar a su cobro con la presente demanda, demostrando así su mala fe y la intención manifiesta de apropiarse de dineros del Estado colombiano. Por lo anterior, se hace necesario para el presente proceso, y por lo cual solicito al Señor Juez que se oficie a la DIAN para que certifique por información exógena de JORGE VANARCKEN, así también como si se tuvieron en cuenta estos valores en la declaración de renta de los años 2019 y 2020, a fin de verificar lo aquí endilgado al demandante y para verificar si tenía el conocimiento.

3.3.2.1.2 Es así como, cada pretensión, por cada una de estas facturas presentadas tiene un valor total, según el mismo formato. Esta corresponde a la suma de \$5.284.950, pero el demandante abusó con las pretensiones de la demanda al no descontar el valor de la Retención en la Fuente, correspondiente al 11%, es decir la suma de \$581.344, que efectivamente ya recibió la DIAN por pago transferido que hizo SALUD RENAL SA., por lo cual el pago final fue por la suma de \$4.703.605 pago hecho el día en que existió "flujo de efectivo" en la empresa pagadora.

3.3.2.1.3 Es conocido de todos por ser ley, y en especial el demandante, que a la facturación por honorarios se le debe aplicar el estatuto tributario por parte del agente autorizado, y así retener el impuesto de Retención en la Fuente y canalizarlo a la DIAN, como en efecto se hizo en fecha de ley, y como en efecto sucedió en todas las facturaciones anteriores del demandante, y aplicado a todos los socios quienes presentaron facturas.

### **3.3.2.2 EN LAS FACTURACIONES POR SER COARRENDADOR DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA SALUD RENAL SA.**

3.3.2.2.1 En cuanto AL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CAMBIARIAS DEL ACREEDOR, se aprecia que el demandante JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR al desconocer deliberadamente, que es un deber fiscal de SALUD RENAL SA., descontar y canalizar el pago de RETENCION EN LA FUENTE correspondiente al 3.5% del valor de la factura, según el estatuto tributario artículo ....., pretende con su demanda en relación con las facturas:

N°116 de 8 de febrero de 2019  
 N°118 de 28 de febrero de 2019  
 N°126 de 5 de abril de 2019  
 N°147 de 11 de octubre de 2019  
 N°150 de 13 de noviembre de 2019  
 N°158 de 6 de diciembre de 2019

N°127 de 15 de abril de 2019  
 N°129 de 13 de mayo de 2019  
 N°133 de 28 de junio de 2019  
 N°136 de 8 de julio de 2019  
 N°139 de 13 de agosto de 2019  
 N°144 de 13 de septiembre de 2019  
 N°163 de 31 de enero de 2020  
 N°165 de 15 de febrero de 2020  
 N°168 de 16 de marzo de 2020  
 N°171 de 15 de abril de 2020  
 N°174 de 12 de mayo de 2020  
 N°176 de 12 de junio de 2020

que le sean pagados los valores de impuestos de RETENCIÓN EN LA FUENTE que corresponde pagar a la DIAN por parte del acreedor, y retenerlo y canalizarlo por parte del pagador o beneficiario del servicio SALUD RENAL SA.

También pretende el demandante JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR desconocer deliberadamente que, en cada una de estas facturas es un deber fiscal de SALUD RENAL SA., descontar y canalizar el pago de RETENCION ICA correspondiente al 8 X 1.000 del valor de la factura, según el Acuerdo N°... del consejo Municipal de Arauca.

3.3.2.2.2 Es así como, cada pretensión, por cada una de estas facturas presentadas tiene un valor subtotal, según el mismo formato, por ser antes de IVA pago que solamente el acreedor debe hacer a la DIAN y sólo al momento de recibir el dinero. No antes, ni después por ser fechas de ley.

Por servicios de Arrendamiento, se presentaron con la demanda solamente 2 facturas por \$10.000.000. Las demás son por \$9.000.000

En las de valor total por \$10.000.000. Corresponde al subtotal la suma de \$8.403.361, e IVA de \$1.596.639, pero el demandante abusó con las pretensiones de la demanda al no descontar el valor de la Retención en la Fuente, correspondiente al 3.5%, es decir la suma de \$294.117, que efectivamente ya recibió la DIAN por pago transferido en oportunidad de ley, que hizo SALUD RENAL SA. Adicional un pago por RETENCION ICA correspondiente al 8 X 1.000 es decir la suma de \$67.226, que efectivamente ya recibió la ALCALDIA DE ARAUCA por pago transferido que hizo en oportunidad de ley SALUD RENAL SA., por lo cual el pago final fue por la suma de \$8.042.018, pago hecho el día en que existió "flujo de efectivo" en la empresa pagadora.

En las facturas con total \$9.000.000. Corresponde el Subtotal a la suma de \$7.536.025, más IVA de \$1.436.975, pero el demandante abusó con las pretensiones de la demanda al no descontar el valor de la Retención en la Fuente, correspondiente al 3.5%, es decir la suma de \$264.705, que efectivamente ya recibió la DIAN por pago transferido que hizo en oportunidad de ley SALUD RENAL SA. Adicional un pago por RETENCION ICA correspondiente al 8 X 1.000 es decir la suma de \$60.504, que efectivamente ya recibió la ALCALDIA DE ARAUCA por pago transferido que hizo en oportunidad de ley SALUD RENAL SA., por lo cual el pago final fue por la suma de \$7.210.816 pago hecho el día en que existió "flujo de efectivo" en la empresa pagadora.

3.3.2.2.3 Es conocido por ser ley, y en especial el demandante, que a la facturación por honorarios se le debe aplicar el estatuto tributario por parte del agente autorizado, y así retener el impuesto de Retención en la Fuente y canalizarlo a la DIAN, como en efecto se hizo, y como en efecto sucedió en todas las facturaciones anteriores del demandante, en las fechas y oportunidades de ley, aplicado a todos los socios quienes presentaron facturas.

3.3.2.2.4 CONCLUSION: EL COBRO DE LO NO DEBIDO POR ILEGAL, RADICA en el hecho que conforme al artículo 1 de la ley 1231 de 2008, "no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes y no entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito". Con la pretensión presentada en la forma como aparece, el demandante está buscando que SALUD RENAL SA., le pague las sumas que no se deben pagar al acreedor, sino a la DIAN y Alcaldía de Arauca, más intereses en la forma pretendida.

EJEMPLIFICACION PARA EL COBRO.

EN ARRENDAMIENTOS HAY 2 FACTURAS CON TOTAL DE \$10.000.000.  
LAS RESTANTES FACTURAS TIENEN VALOR TOTAL DE \$9.000.000

En la factura de	\$10.000.000	SOLAMENTE N°116 Y N°118
El subtotal es	\$ 8.403.361	
<b>ReteFuente 3.5%</b>	<b>\$ 294.117</b>	
<b>ReteICA 8 x 1.000</b>	<b>\$ 67.226</b>	
A PAGAR	\$ 8.042.018	
MAS IVA FACTURADO	\$ 1.596.639	TOTAL PAGADO: \$9.638.655

EN LAS DEMÁS FACTURAS DE ARRIENDO. CASO PARA LA N°126

En la factura de	\$ 9.000.000	
El subtotal es	\$ 7.563.015	
<b>ReteFuente 3.5%</b>	<b>\$ 264.705</b>	
<b>ReteICA 8 x 1.000</b>	<b>\$ 60.504</b>	
A PAGAR	\$ 7.237.806	
MAS IVA FACTURADO	\$ 1.436.975	TOTAL PAGADO: \$8.674.790

EN LAS FACTURAS DE JUNTA DIRECTIVA

En la factura de	\$ 5.284.950	
<b>ReteFuente 11%</b>	<b>\$ 581.344</b>	
A PAGAR	\$ 4.703.605	
MAS IVA FACTURADO	\$ 0	TOTAL PAGADO\$4.703.605

LOS VALORES RESALTADOS EN NEGRILLA CORRESPONDEN A LOS VALORES DE LOS DESCUENTOS FISCALES EN LAS FACTURAS EJEMPLIFICADAS.

SE HA DE APRECIAR EL MISMO ACTO DOLOSO EN CADA UNA LAS DEMÁS FACTURAS EJECUTADAS.

DICHOS VALORES SON LOS QUE PRETENDE EL DEMANDANTE CUANDO PIDE ORDEN DE PAGO POR EL TOTAL DE LA FACTURA. SIN TENER EN CUENTA LO DESCONTADO POR VIRTUD DE LEY Y YA TRANSFERIDO.

CONTINUÓ CON LA EJEMPLIFICACION PARA EL PAGO: Tomaré el comprobante de egreso N°357 de fecha 3 de abril de 2021, que contiene:

1.

Se paga en uno de los ítems, "Arrendamientos" por valor de \$27.952.100, contiene 3 facturas: dos por valor total de \$10.000.000, N°116 y 118; y una por valor total de \$9.000.000 N°126.

Resultante de los descuentos el valor a pagar es:

8.042.018+1.596.639 (IVA) + 8.042.018 +1.596.639 (IVA) + 7.237.806+1.436.975 (IVA) = **\$27.952.100**

2.

Se paga en otro de los ítems, "Junta Directiva" por valor de \$14.110.815, contiene 3 facturas por valor cada una de \$5.284.950, N°146, N°149 y N°159

Resultante de los descuentos el valor a pagar es

4.703.815 + 4.703.815+ 4.703.815 = **\$14.110.815**

Sumas:	\$14.110.815
	<u>\$27.952.100</u>
Total pago	\$42.062.915

Comprobante de egreso N°357

PAGADO: Corresponde al mismo valor transferido el 30 de junio de 2021, según la constancia expedida por BANCOLOMBIA SA., a la cuenta del proveedor JORGE VAN ARCKEN.

### 3.4 DEMANDA TEMERARIA

Solicito al Señor Juez que, en la sentencia que define el presenta asunto declare, que conforme a lo estipulado por el art 80 del C G del P., el demandante JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR ha incurrido en el presente caso en una DEMANDA TEMERARIA, con las consecuencias previstas en la norma mencionada.

Para el efecto, la sentencia contendrá una condena para que sea materializada por solicitud, correspondiente al trámite previsto en el art 283 del C. G del P., por la que habrá de ser concretada en cuanto a la cuantía en perjuicios, complementaria de la solicitud de JURAMENTO ESTIMATORIO en favor del afectado SALUD RENAL SA.

### 3.5 EXCEPCION ECUMENICA

Solicito al Señor Juez que, En caso que se llegare a demostrar, configurar como excepción cualquier hecho que no se halla invocado expresamente como excepción, y que con motivo de las pruebas y de los hechos se derive y se pueda comprobar, sea declarada como exceptiva del cumplimiento de la orden de pago.

## 4. PRUEBAS

Solicito al Señor Juez que se decreten las siguientes pruebas

**4.1 INTERROGATORIO DE PARTE** al demandante JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR, el que se practicará en la audiencia que se deba adelantar en el trámite para decidir sobre las excepciones, en el momento que el señor Juez conceda la posibilidad, para que el suscrito interroge sobre los hechos en debate en el presente proceso.

**4.2 TESTIMONIALES:** A los socios de la empresa:

4.2.1 NUBIA JEANETHE MONTOYA BLANCO, quien depondrá en relación con el acuerdo entre socios para que los pagos de honorarios y de arriendo de local comercial, se pagasen en la medida en que se obtuviera flujo de caja y sin intereses de plazo ni moratorios.

4.2.2 MARIA CAMILA NOVA MONTOYA, quien depondrá en relación con el acuerdo entre socios para que los pagos de honorarios y de arriendo de local comercial, se

pagasen en la medida en que se obtuviera flujo de caja y sin intereses de plazo ni moratorios.

4.2.3 MARTHA CECILIA AGUDELO TORRES, contadora de SALUD RENAL SA quien depondrá en relación con los pagos de honorarios y de arriendo de local comercial, y la forma como se realizaron las deducciones fiscales DIAN, parafiscales y demás temas relacionados con los pagos a socios miembros de junta directiva.

4.2.4 MARTHA YURLEY DELGADO VEGA, Revisora adscrita y representante de la sociedad MDV CONSULTORES empresa revisora fiscal de SALUD RENAL SA quien depondrá en relación con los pagos de honorarios y de arriendo de local comercial, y la forma como se realizaron las deducciones fiscales DIAN, parafiscales y demás temas relacionados con los pagos a socios miembros de junta directiva.

**4.3 OFICIADAS.** Teniendo en cuenta el poco tiempo que se tuvo para obtener los documentos solicitados mediante derecho de petición, ANUNCIO los siguientes documentos para que al momento de aportarlos sean tenidos en cuenta.

En el evento que las entidades llegaren a negar su emisión solicito sean oficiadas las correspondientes entidades para la obtención de los documentos necesarios para la verdad dentro el presente proceso.

4.3.1 Se oficie a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN para que con destino al presente proceso allegue Certificación relacionada con el hecho que SALUD RENAL SA ha pagado los valores correspondientes a RETEFUENTE sobre las 33 facturas base de la demanda, admitidas por su Despacho, con acreedor JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR, NIT. N°79366420-9.

4.3.2 Se oficie a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN para que con destino al presente proceso allegue. Certificación relacionada con el hecho que SALUD RENAL SA ha pagado los valores correspondientes a RETEFUENTE sobre las 33 facturas base de la demanda, admitidas por su Despacho, con acreedor JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR, NIT. N°79366420-9.

4.3.3 Se oficie a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN para que con destino al presente proceso allegue certificación con la información exógena del demandante JORGE VANARCKEN, así también como si se tuvieron en cuenta los valores de facturas pagadas, IIVA y RETEFUENTES, en la declaración de renta, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, a fin de verificar lo aquí endilgado al demandante en las excepciones.

4.3.4 OFICIO. Se oficie a la ALCALDIA DE ARAUCA, Secretaría de Hacienda, para que con destino al presente proceso allegue certificación relacionada con el hecho que SALUD RENAL ha pagado los valores correspondientes a RETEICA descontados a las 33 facturas base de la presente ejecución admitidas por el despacho.

4.4 **INDICIARIA:** Solicito se tenga como hechos indicativos del indicio para establecer el acuerdo de plazos de pago en la medida del "flujo de efectivo", sin pago de intereses.

4.4.1 Las facturas están hechas de puño y letra del demandante, no de otra persona a quien le pudiera endilgar responsabilidad, con lo que respeta los acuerdos de no cobro de intereses establecidos en juntas directivas.

- 4.4.2 EL demandante Solamente procedió a demandar y a cobrar valores totales de facturas e intereses, cuando dejó de ser socio de SALUD RENAL SA.
- 4.4.3 EL demandante no demanda la totalidad de las facturas que presentó para pago ante SALUD RENAL, habiendo causado más de 200 facturas a lo largo de su actividad societaria.

4.5 **DOCUMENTALES:** Me permito aportar con el presente documento de contestación los siguientes documentos:

4.5.1 PAQUETE N°1. Con 4 folios:

1. Documento que contiene la relación de los seis (6) paquetes de pruebas con la descripción detallada de la facturación del proveedor JORGE VANARCKEN, en el que se resaltan con azul las facturas que son objeto de la ejecución, y discriminadas cómo se componen los paquetes que se presentan, y en los que se detallan los ítems de cobro, descuentos, comprobantes de egresos y pagos efectivos.
2. Comprobante de egreso N°003
3. Una Factura N°124

4.5.2 PAQUETE N°2. Con 10 folios:

1. Comprobante de egreso N°236
2. Cinco Facturas N°128, N°132, N°135, N°138, N°153

4.5.3 PAQUETE N°3. Con 12 folios:

1. Comprobante de egreso N°357
2. Seis Facturas N°116, N°118, N°126, N°146, N°149 y N°159

4.5.4 PAQUETE N°4. Con 18 folios:

1. Comprobante de egreso N°C9-107
2. Nueve Facturas N°127, N°129, N°133, N°164, N°166, N°169, N°147, N°150 y N°158

4.5.5 PAQUETE N°5. Con 12 folios:

1. Comprobante de egreso N°C9-256
2. Seis Facturas N°172, N°175, N°177, N°136, N°139, y N°144

4.5.6 PAQUETE N°6. Con 12 folios:

3. Comprobante de egreso N°C9-462
4. Seis Facturas N°163, N°165, N°168, N°171, N°174, y N°176

4.5.7 PAQUETE N°7. Con 5 folios:

1. Certificación expedida por BANCOLOMBIA SA, de fecha 6 de septiembre de 2022, que relaciona todos los pagos que hizo SALUD RENAL SA al demandante JORGE VANARCKEN, comprendido entre el período 4 de enero de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2022.
2. Contrato de arrendamiento suscrito entre los 4 copropietarios y SALUD RENAL SA., de fecha 14 de septiembre de 2014
3. Otrosí al contrato anterior.

## **5. PERJUICIOS CAUSADOS CON LA DEMANDA Y JURAMENTO ESTIMATORIO**

Se torna evidente que el Demandante hizo incurrir en error al Honorable Despacho, al presentar hechos y pruebas que fundamentaron el motivo por el que se libró mandamiento de pago, por unos valores discriminados en el auto mencionado.

Estos valores, luego de la notificación a la empresa demandada, con la contestación demuestra que tales sumas cobradas resultaron ya pagadas y, por tanto, se hace necesario sentenciar que, en medio de las circunstancias de hecho y de derecho que soportan la forma y cuantías en que se hicieron los pagos, resultaron canceladas en su totalidad las obligaciones ejecutadas.

El Reporte financiero a centrales de riesgo con motivo del embargo a las cuentas bancarias de la empresa se trata de una situación de extrema gravedad, por cuanto SALUD RENAL SA se mueve financieramente por el apoyo de entidades bancarias, quienes alertadas de la situación de embargo, procedieron con las situaciones de castigos financieros, como congelamiento de recursos, calificaciones de riesgo con nota baja, y cualquier otra que implique prevención en cuanto a la capacidad financiera de la empresa.

Bien, el demandante, por su situación de conocimiento del manejo interno de la empresa SALUD RENAL SA, pudo recurrir a cualquier otra medida cautelar; pero evidentemente el hecho de apuntar al embargo de las cuentas bancarias, buscó con este acto paralizar y quebrar el funcionamiento de la empresa, lo que constituye un acto doloso, de mala fe a ultranza. Derivado de un comportamiento contumaz y odioso con los exsocios y con la empresa que le generó ingresos exorbitantes. Perjuicios también exorbitantes, los cuales debe resarcir.

En consecuencia, SOLICITO se CONDENE AL DEMANDANTE JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR al pago de los perjuicios ocasionados a la empresa SALUD RENAL SA., en la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS \$511.000.000, con fundamento en las sumas dinerarias embargadas, retenidas y a disposición del juzgado, a iniciativa del demandante.

## **6. SOLICITUDES.**

1. Se declaren probadas las presentes excepciones de mérito a la orden de pago derivadas de la demanda, declarando que las obligaciones contenidas en cada una de las facturas base de la demanda se encuentran extintas por pago total.
2. Se CONDENE AL DEMANDANTE JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR al pago de costas a favor de la empresa SALUD RENAL SA., ocasionadas con la interposición de la demanda.
3. Se CONDENE AL DEMANDANTE JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR al pago de los perjuicios ocasionados a la empresa SALUD RENAL SA., en la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS \$511.000.000, a título de perjuicio estimatorio.
4. Ante lo evidentemente inane de la presentación de la demanda, pero sobre todo de su curso o desarrollo, se proceda con las sanciones de multas derivadas de lo estipulado en el art 80 del C G del P.
5. En la medida de lo verificable a partir de lo presentado y solicitado con el presente texto, SOLICITO la compulsas de copias del presente demanda y siguientes actuaciones a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el fin de que se abra investigación por el posible o presunto delito de FRAUDE PROCESAL Y DEMAS ocasionados con la presente demanda a partir de las actuaciones del demandante JORGE ARTURO VAN ARCKEN.

**ANEXOS**

1. Poder suscrito por la Dra DERLLY ASTRIT MONTOYA BLANCO representante legal de SALUD RENAL SA. A favor de MARTINEZ Y MARTINEZ FIRMA DE ABOGADOS SAS, representada legalmente por JOSE MANUEL MARTINEZ CEPEDA
2. Certificado de cámara de comercio de SALUD RENAL SA
3. Certificado de cámara de comercio de MARTINEZ Y MARTINEZ FIRMA DE ABOGADOS SAS
4. Siete paquetes de pruebas

**NOTIFICACIONES.**

A LAS PARTES en las mismas direcciones de la demanda.

Al suscrito JOSE MANUEL MARTINEZ CEPEDA en la carrera 20 A N°106 – 35 Edificio Navarra Chicó de la ciudad de Bogotá DC.

MARTINEZ Y MARTINEZ FIRMA DE ABOGADOS SAS, Empresa de servicios jurídicos. NIT 901041708 en la carrera 15 N°14-58 OF 401 de Duitama.

Cordialmente,



**JOSE MANUEL MARTINEZ CEPEDA**  
C.C. N°7.224.503 Duitama  
T.P. N°81.070 C. S. de la J.  
Correo electrónico [jmartinezcepeda@yahoo.com.co](mailto:jmartinezcepeda@yahoo.com.co)

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

E. S. D.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE ORDEN DE PRESTAR CAUCION EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**

DEMANDANTE: JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR

DEMANDADO: SALUD RENAL SA. NIT 900141467-5

RADICACION: 8100120310012021-00095-00

**JOSE MANUEL MARTINEZ CEPEDA**, mayor de edad y con domicilio en Duitama y Bogotá DC, Abogado, identificado civil y profesionalmente como aparece junto con mi firma, actuando en calidad representante legal de la sociedad **MARTINEZ Y MARTINEZ FIRMA DE ABOGADOS SAS.**, sociedad de servicios jurídicos para oriente, legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Duitama, Apoderada de la sociedad demandada **SALUD RENAL SA**, sociedad comercial de carácter privado legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Arauca, representada legalmente por la **Dra DERLLY ASTRIT MONTOYA BLANCO**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Tunja, demandada dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito SOLICITAR:

I. SE ORDENE A LA PARTE DEMANDANTE JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR que, con fundamento en lo establecido en el Art. 599 del C. G. del P, PRESTAR CAUCION por el "10% del actual valor de la ejecución"

Para lo anterior solicito se tenga en cuenta que:

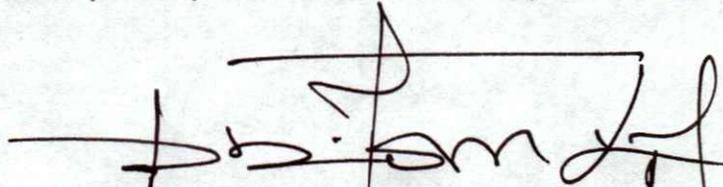
1. El demandante se trata de una persona natural, no entidad bancaria.
2. El valor actual de la ejecución incluye los valores pretendidos en la demanda.
3. Los bienes embargados son las cuentas bancarias de titularidad de la sociedad demandada, lo cual la dejó sin capacidad monetaria para responder por pagos de nómina y de proveedores.
4. SALUD RENAL SA ha debido sortear la incapacidad económica en que la dejó la concreción del embargo a sus cuentas, teniendo en cuenta que presta servicios de salud pública de alta complejidad, únicos en la región, y que por tal, le surgen múltiples compromisos económicos con DIAN, alcaldías y gobernaciones y con personal médico especializado, así como un grupo de servidores de la salud.
5. La apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

II. Por otra parte, teniendo en cuenta que del embargo de cuentas se obtuvo una retención de dineros por valor de \$511.000.000, que garantizan el pago de la obligación en un lejano, pero evento mayor, dineros que se encuentran a disposición del Despacho en forma total, con fundamento en lo previsto por el parágrafo del artículo 599 del C. G. del P., solicito se

decrete el desembargo de las mismas cuentas bancarias que fueron ordenadas embargar.

En consecuencia, solicito se oficie a cada una de las entidades BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, BOGOTA, ITAHU Y POPULAR, con el fin de desbloquear las cuentas, pues conforme a lo anterior, el objetivo de la medida cautelar se encuentra ya cumplido con el dinero a disposición del Juzgado.

Cordialmente,



**JOSE MANUEL MARTINEZ CEPEDA**  
C.C. N°7.224.503 Duitama  
T.P. N°81.070 C. S. de la J.  
Correo electrónico [jmartinezcepeda@yahoo.com.co](mailto:jmartinezcepeda@yahoo.com.co)

P.1  
F.1.

Cheque No.

AÑO MES DÍA  
2021 01 29

\$ 14,591,505.00

Páguese a la orden de: VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO

c.c. 79366420-9

La suma de: CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE  
pesos M/L.

Firma(s) Autorizada(s)

SALUD RENAL S.A.

Nit.900,141,467-5

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 00000003

Ciudad	Fecha	D	M	A	Valor
	29	01	2021	\$14,591,505.00	
Pagado a: VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO			Nit/c.c. 79,366,420-9		
Son: CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE					

Concepto: PAGO JD FV 115-117-124 ENERO-FEBRERO Y MARZO 2019

	Débito	Crédito		
1101040601 Cta Cte Bancolombia 35834184137 EFE		14,591,505.00	GERENCIA	NA
2120040603 Junta Directiva	4,943,950.00		GERENCIA	NA
2120040603 Junta Directiva	4,943,950.00		GERENCIA	NA
2120040603 Junta Directiva	4,703,605.00		GERENCIA	NA
	<b>14,591,505.00</b>	<b>14,591,505.00</b>		



Elaboró KAREN F 17/02/2021 17:17:17	Aprobó	Contabilizó	Nit/c.c.
---	--------	-------------	----------

P.1  
F.2

# VAN-ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO

NIT. 79.366.420 - 9 Rég. Común

Resolución DIAN 18762009626626 Fecha: 2018 / 08 / 10 Autorizada del L 101 al 200- Vigencia 18 Meses

Calle 18 N° 12 - 15 B/. Américas - Arauca - Arauca

DIA	MES	AÑO	FACTURA DE VENTA Nº	0124
15	04	2019		

Señor (es): *Sabid Reral*

C.C. ó NIT. *900141467-5* Tel: *8861282*

Dirección: *C/ 18 N 12 15*

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	<i>Junta Directiva marzo - 2019</i>		<i>5.284.950</i>

LITOGRAFIA HR NIT. 31831.173 - 4 TEL: 085 8692 - 311 882219

<b>SON:</b> <i>Cinco Millores Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Pesos.</i>	<b>SUB-TOTAL \$</b>	
	<b>IVA \$</b>	
	<b>TOTAL \$</b>	<i>5.284.950</i>

Esta Factura por si sola surte los efectos de Título Valor en razón del cumplimiento de lo establecido en la Ley 1231 de 2008 Estatuto Tributario Código de Comercio 774 y demás normas.

*Jorge Arcken*  
RECIBÍ CONFORME

*[Firma]*  
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

# Relación de Paquetes

P. 1  
F. 3

ITEM	NUMERO DE LA FACTURA	FECHA EMISION	MES COBRADO	FECHA VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR FACTURA	RETENCION RENTA E ICA	IIVA	TOTAL A PAGAR	VALOR	FECHA PAGO FACTURA	COMPROBANTE EGRESO	DIAS MORA AL DIA DEL PAGO	INICIO COBRO DE INTERES SEGUN DEMANDA	BASE PARA CALCULO DE INTERES MORATORIOS	INTERESES MORATORIOS HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA
1	FV115	8/02/2019	ene-19	8/03/2019	ID	\$ 5,555,000.00	611,050.00		4,943,950.00	14,591,505.50	29/04/2021	3	623	16/05/2019	4,703,605.50	2,842,739.00
2	FV117	28/02/2019	feb-19	28/03/2019	ID	\$ 5,555,000.00	611,050.00		4,943,950.00							
3	FV124	15/04/2019	mar-19	15/05/2019	ID	\$ 5,284,950.00	581,344.50		4,703,605.50							

4	FV125	15/04/2019	abr-19	15/05/2019	ID	\$ 5,284,950.00	581,344.50		4,703,605.50							
5	FV128	13/05/2019	may-19	13/06/2019	ID	\$ 5,284,950.00	581,344.50		4,703,605.50							
6	FV132	28/06/2019	jun-19	28/07/2019	ID	\$ 5,284,950.00	581,344.50		4,703,605.50	28,221,633.00	3/05/2021	236	643	29/07/2019	4,703,605.50	2,724,592.00
7	FV138	28/07/2019	jul-19	28/08/2019	ID	\$ 5,284,950.00	581,344.50		4,703,605.50							
8	FV138	13/08/2019	ago-19	13/09/2019	ID	\$ 5,284,950.00	581,344.50		4,703,605.50							
9	FV143	13/09/2019	sep-19	13/10/2019	ID	\$ 5,284,950.00	581,344.50		4,703,605.50							

10	FV116	8/02/2019	ene-19	8/03/2019	ARRENDAMIENTO	\$ 10,000,000.00	361,345.00	1,596,638.66	9,638,655.00	42,062,916.50	30/06/2021	357	843	9/09/2019	8,042,016.34	5,668,592.00
11	FV118	28/02/2019	feb-19	28/03/2019	ARRENDAMIENTO	\$ 10,000,000.00	361,345.00	1,596,638.66	9,638,655.00							
12	FV126	15/04/2019	mar-19	15/05/2019	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
13	FV146	11/10/2019	oct-19	11/11/2019	ID	\$ 5,284,950.00	581,344.50		4,703,605.50							
14	FV149	13/11/2019	nov-19	13/12/2019	ID	\$ 5,284,950.00	581,344.50		4,703,605.50							
15	FV159	8/12/2019	dic-19	8/01/2020	ID	\$ 5,284,950.00	581,344.50		4,703,605.50							

16	FV177	15/04/2019	abr-19	15/05/2019	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
17	FV179	13/05/2019	may-19	13/06/2019	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
18	FV194	13/09/2019	sep-19	13/10/2019	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00	40,135,186.50	31/07/2021	C9-107	808	16/05/2019	7,237,815.21	4,841,040.00
19	FV164	31/01/2020	ene-20	28/02/2020	ID	\$ 5,284,950.00	581,344.50		4,703,605.50							
20	FV166	15/02/2020	feb-20	15/03/2020	ID	\$ 5,284,950.00	581,344.50		4,703,605.50							
21	FV169	16/03/2020	mar-20	16/04/2020	ID	\$ 5,284,950.00	581,344.50		4,703,605.50							

22	FV136	8/07/2019	jul-19	8/08/2019	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
23	FV139	13/08/2019	ago-19	13/09/2019	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
24	FV144	13/09/2019	sep-19	13/10/2019	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
25	FV172	15/04/2020	abr-20	15/05/2020	ID	\$ 5,284,950.00	581,344.50		4,703,605.50							
26	FV175	12/05/2020	may-20	12/06/2020	ID	\$ 5,284,950.00	581,344.50		4,703,605.50							
27	FV177	12/06/2020	jun-20	12/07/2020	ID	\$ 5,284,950.00	581,344.50		4,703,605.50							

28	FV147	11/10/2019	oct-19	11/11/2019	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
29	FV150	13/11/2019	nov-19	13/12/2019	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
30	FV158	6/12/2019	dic-19	6/01/2020	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00	40,135,186.50	14/12/2021	C9-371	732	14/12/2020	7,237,815.21	3,472,920.00
31	FV16	24/07/2020	jul-20	24/07/2020	ID	\$ 5,284,950.00	581,344.50		4,703,605.50							
32	FV16	19/08/2020	ago-20	19/08/2020	ID	\$ 5,284,950.00	581,344.50		4,703,605.50							
33	FV16	29/09/2020	sep-20	29/10/2020	ID	\$ 5,284,950.00	581,344.50		4,703,605.50							

34	FV163	31-ene-20	ene-20	28/02/2020	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
35	FV165	15/02/2020	feb-20	15/03/2020	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
36	FV168	16/03/2020	mar-20	16/04/2020	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
37	FV171	15/04/2020	abr-20	15/05/2020	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
38	FV174	12/05/2020	may-20	12/06/2020	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
39	FV176	12/06/2020	jun-20	12/07/2020	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
40	FV175	24/07/2020	jul-20	24/07/2020	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
41	FV16	19/08/2020	ago-20	19/08/2020	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
42	FV16	29/09/2020	sep-20	29/10/2020	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
43	FV16	19/09/2020	oct-20	26/10/2020	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
44	FV16	26/10/2020	nov-20	25/12/2020	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
45	FV16	10/12/2020	dic-20	10/01/2021	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
46	FV16	4/01/2021	ene-21	4/02/2021	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
47	FV16	10/02/2021	feb-21	10/03/2021	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
48	FV16	11/03/2021	mar-21	10/04/2021	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
49	FV16	12/04/2021	abr-21	13/04/2021	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
50	FV16	21/05/2021	may-21	21/06/2021	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
51	FV16	15/06/2021	jun-21	15/07/2021	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							
52	FV16	19/07/2021	jul-21	19/08/2021	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00							

703	1/09/2020	7,237,815.21	2,966,453.00
687	13/06/2020	7,237,815.21	2,492,873.00
655	13/06/2020	7,237,815.21	2,492,873.00
636	21/06/2020	7,237,815.21	2,440,253.00
596	21/06/2020	7,237,815.21	2,440,253.00
588	13/07/2020	7,237,815.21	2,098,223.00

212,898,666.00	31/04/2022	C9-462
----------------	------------	--------

P. 2  
P. 3  
P. 4  
P. 5  
P. 6

53	FENE-55	20/09/2021	ago-21	20/10/2021	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00										
54	FENE-57	27/09/2021	sep-21	27/10/2021	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00										
55	FENE-60	3/11/2021	oct-21	3/12/2021	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00										
56	FENE-62	3/11/2021	nov-21	3/12/2021	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00										
57	FENE-64	16/12/2021	dic-21	16/01/2022	ARRENDAMIENTO	\$ 9,000,000.00	325,210.00	1,436,974.79	8,674,790.00										
58	FENE-34	4/01/2021	ene-22	4/02/2021	ARRENDAMIENTO	\$ 5,284,950.00	581,345.00		4,703,605.00										
						243,274,250.00	14,646,217.50	26,184,873.95	228,628,032.50										

202,448,158.55 99,072,852.00

ACLIARACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LOS VALORES									
\$ 243,274,250.00	ESTOS VALORES YA FUERON CANCELADOS COMO SE RELACIONA EN LA COLUMNA L								
\$ 75,470,311.00	ESTE VALOR ES INFERIOR SEGUN LA LIQUIDACION DE LA CONTADORA DE SRENAL								
\$ 318,744,561.00	SUMATORIA DE LA FACTURA MAS LOS INTERESES ( parece ser ellos estan tomando este valor)								
\$ 511,324,824.00	VALOR EMBARGO								
\$ 192,580,263.00	DIFERENCIA ENTRE LA SUMATORIA DE LAS FACTURAS + INTERESES MENOS EL EMBARGO								
\$ 435,854,513.00	DIFERENCIA ENTRE LOS INTERESES Y EL EMBARGO								
NOTA :PARA LA LIQUIDACION DE LOS INTERESES SE TOMA EL VALOR SOLO LA BASE (COLUMNA H) TODA VEZ QUE EL IVA Y RETENCION NO SE TIENEN EN CUENTA PARA ESTO, SE CANCELARON OPORTUNAMENTE A LA DIAN.									

F. A.

P.2  
F.1

Cheque No.



AÑO MES DÍA  
2021 05 03

\$ 28,221,630.00

pagado el impuesto de timbre

Páguese a la orden de: VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO

c.c. 79366420-9

La suma de: VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE  
pesos M/L.

Firma(s) Autorizada(s)

SALUD RENAL S.A.

Nit.900,141,467-5

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 00000236

Ciudad	Fecha	D	M	A	Valor	\$28,221,630.00
	03	05	2021			
Pagado a: VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO			Nit/c.c.		79,366,420- 9	
Son: VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE						

Concepto : PAGO JD 125-128-132-135-138-143 DE ABRIL A SEPTIEMBRE 2019

	Débito	Crédito		
1101040601 Cta Cte Bancolombia 35834184137 EFE		28,221,630.00	GERENCIA	NA
2120040603 Junta Directiva	28,221,630.00		GERENCIA	NA
	<b>28,221,630.00</b>	<b>28,221,630.00</b>		



Elaboró  
KAREN F  
08/06/2021 10:53:57

Aprobó

Contabilizó

Nit/c.c.

07/09/2022 12:01:10

Software MAEE (www.arter.com.co) nit 00000573 0



P.2.  
F-3,

Cheque No.



AÑO	MES	DÍA
2021	05	03

\$	\$28,221,630.00
----	-----------------

pagado el impuesto de timbre

Páguese a la orden de: **VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO**

c.c. 79366420-9

La suma de: **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE**  
pesos M/L.

Firma(s) Autorizada(s)

**SALUD RENAL S.A.**

**Nit.900,141,467-5**

<b>COMPROBANTE DE EGRESO</b>
<b>No. 00000236</b>

<b>Ciudad</b>	<b>Fecha</b> D 03 M 05 A 2021	<b>Valor</b>	<b>\$28,221,630.00</b>
<b>Pagado a:</b> VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO		<b>Nit/c.c.</b>	79,366,420 - 9
<b>Son:</b> VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE			

**Concepto:** PAGO JD 125-128-132-135-138-143 DE ABRIL A SEPTIEMBRE 2019

	Débito	Crédito		
1101040601 Cta Cte Bancolombia 35834184137 EFE		28,221,630.00	GERENCIA	NA
2120040603 Junta Directiva	28,221,630.00		GERENCIA	NA
	<b>28,221,630.00</b>	<b>28,221,630.00</b>		



Elaboró KAREN F 08/06/2021 10:53:57	Aprobó	Contabilizó	Nit/c.c.
---	--------	-------------	----------

02/08/2022 12:01:10

Software MAFF (www.maff.com.co) nit 000050572



P. 2.  
F-5

Cheque No.



AÑO  
2021  
MES  
05  
DÍA  
03

\$ 28,221,630.00

Páguese a la orden de: **VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO**

c.c. 79366420-9

La suma de: **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE**  
pesos M/L.

Firma(s) Autorizada(s)

**SALUD RENAL S.A.**

**Nit.900,141,467-5**

**COMPROBANTE DE EGRESO**

**No. 00000236**

<b>Ciudad</b>	<b>Fecha</b> D 03 M 05 A 2021	<b>Valor</b>	<b>\$28,221,630.00</b>
<b>Pagado a:</b> VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO		<b>Nit/c.c.</b>	79,366,420 - 9
<b>Son:</b> VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE			

**Concepto:** PAGO JD 125-128-132-135-138-143 DE ABRIL A SEPTIEMBRE 2019

	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>		
1101040601 Cta Cte Bancolombia 35834184137 EFE		28,221,630.00	GERENCIA	NA
2120040603 Junta Directiva	28,221,630.00		GERENCIA	NA
	<b>28,221,630.00</b>	<b>28,221,630.00</b>		



Elaboró  
KAREN F  
08/06/2021 10:53:57

Aprobó

Contabilizó

Nit/c.c.

03/08/2023 12:07:10

Software MAF (www.maf.com.co) v14.000000073.0

# VAN-ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO

NIT. 79.366.420 - 9 Rég. Común

Resolución DIAN 16762009626626 Fecha: 2018 / 08 / 10 Autorizada del L 101 al 200 - Vigencia 18 Meses

Calle 18 N° 12 - 15 B, Américas - Arauca - Arauca

DIA	MES	AÑO
08	07	2019

**FACTURA DE VENTA N° 0135**

Señor(es): *Salud Rencal*

C.C. ó NIT. *900141467-5*

Tel: *8861282*

Dirección: *Cll 18 N1215*

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	<i>Enta Directiva Julio 2019</i>		<i>5.284.950</i>

**SON:**

SUB-TOTAL \$	
IVA \$	
<b>TOTAL \$</b>	<i>5.284.950</i>

Esta Factura por si sola surte los efectos de Título Valor en razón del cumplimiento de lo establecido en la Ley 1231 de 2008 Estatuto Tributario Código de Comercio 774 y demás normas.

*[Firma manuscrita]*  
**RECIBÍ CONFORME**

*[Firma manuscrita]*  
**FIRMA Y SELLO AUTORIZADA**

P.2.  
76

*JEL*

LITOGRAFIA DE NIT. 31831.173 - 4 TEL. 895 0072 - 311 8882210

P.2.  
77

Cheque No.



AÑO MES DÍA  
2021 05 03

\$ 28,221,630.00

pagado al impu...

Páguese a la orden de: VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO

c.c. 79366420-9

La suma de: VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE  
pesos M/L.

Firma(s) Autorizada(s)

SALUD RENAL S.A.

Nit.900,141,467-5

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 00000236

Ciudad	Fecha	D	M	A	Valor
	03	05	2021	\$28,221,630.00	
Pagado a: VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO			Nit/c.c. 79,366,420- 9		
Son: VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE					

Concepto: PAGO JD 125-128-132-135-138-143 DE ABRIL A SEPTIEMBRE 2019

	Débito	Crédito		
1101040601 Cta Cte Bancolombia 35834184137 EFE		28,221,630.00	GERENCIA	NA
2120040603 Junta Directiva	28,221,630.00		GERENCIA	NA
	<u>28,221,630.00</u>	<u>28,221,630.00</u>		



Elaboró KAREN F 08/06/2021 10:53:57	Aprobó	Contabilizó	Nit/c.c.
---	--------	-------------	----------



P.2  
7.9

Cheque No.



AÑO MES DÍA  
2021 05 03

\$ 28,221,630.00

Páguese a la orden de: **VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO**

c.c. 79366420-9

La suma de: **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE**  
pesos M/L.

Firma(s) Autorizada(s)

**SALUD RENAL S.A.**

Nit.900,141,467-5

**COMPROBANTE DE EGRESO**

No. 00000236

Ciudad	Fecha	D	M	A	Valor
	03	05	2021	\$28,221,630.00	
Pagado a: VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO			Nit/c.c. 79,366,420-9		
Son: VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE					

Concepto: PAGO JD 125-128-132-135-138-143 DE ABRIL A SEPTIEMBRE 2019

	Débito	Crédito		
1101040601 Cta Cte Bancolombia 35834184137 EFE		28,221,630.00	GERENCIA	NA
2120040603 Junta Directiva	28,221,630.00		GERENCIA	NA
	<b>28,221,630.00</b>	<b>28,221,630.00</b>		



Elaboró KAREN F 08/06/2021 10:53:57	Aprobó	Contabilizó	Nit/c.c.
---	--------	-------------	----------

P. 2.  
# 10.

5/1

# VAN-ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO

NIT. 79.366.420 - 9 Rég. Común

Resolución DIAN 18762009626626 Fecha: 2018/08/10 Autorizada del L 101 al 200-Vigencia 18 Meses

Calle 18 N° 12 - 15 B/ Américas - Arauca - Arauca

DIA	MES	AÑO
13	09	2019

FACTURA DE VENTA N° 0143

Señor (es): Salud Reral

C.C. ó NIT. 900141467-5 Tel: 8861282

Dirección: Cl 18 # 12 15

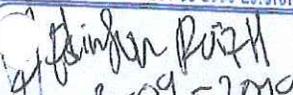
CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	Junto Derecho Septiembre-19		5.284.950

LITOGRAFIA HR NIT. 21831173 - 4 TEL. 885-092 - 311 882211

SON: Cinco millones Doscientos Ochenta y Cuatro mil Novecientos Cuarenta Pesos M/cte.

SUB-TOTAL \$	
IVA \$	
<b>TOTAL \$</b>	<b>5.284.950</b>

Esta Factura por sí sola surte los efectos de Título Valor en razón del cumplimiento de lo establecido en la Ley 1231 de 2008 Estatuto Tributario Código de Comercio 774 y demás normas.

  
 13-09-2019  
**RECIBÍ CONFORME**

  
**FIRMA Y SELLO AUTORIZADA**

P.3.  
F.1.

Cheque No.

AÑO MES DÍA  
2021 06 30

\$ 42,062,915.00

Páguese a la orden de: VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO

c.c. 79366420-9

La suma de: CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE  
pesos M/L.

Firma(s) Autorizada(s)

SALUD RENAL S.A.

Nit.900,141,467-5

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 00000357

Ciudad	Fecha	D 30	M 06	A 2021	Valor	\$42,062,915.00
Pagado a: VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO		Nit/c.c. 79,366,420- 9				
Son: CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE						

Concepto: PAGO JD FV 146-149-159 OCTUBRE A DICIEMBRE 2019 Y ARRENDAMIENTO FV 116-118-126 ENERO A MARZO 2019

	Débito	Crédito		
1101040601 Cta Cte Bancolombia 35834184137 TRN		42,062,915.00	GERENCIA	NA
2120040603 Junta Directiva	14,110,815.00		GERENCIA	NA
21200706 Arrendamientos	27,952,100.00		GERENCIA	NA
	<b>42,062,915.00</b>	<b>42,062,915.00</b>		



Elaboró KAREN F 09/07/2021 15:56:34	Aprobó	Contabilizó	Nit/c.c.
---	--------	-------------	----------

09/09/2022 12:06:18



P.3  
F-3.

Cheque No.



AÑO MES DÍA  
2021 06 30

\$ 42,062,915.00

Páguese a la orden de: VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO

c.c. 79366420-9

La suma de: CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE  
pesos M/L.

Firma(s) Autorizada(s)

SALUD RENAL S.A.

Nit.900,141,467-5

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 00000357

Ciudad	Fecha	D	M	A	Valor
	30	06	2021		\$42,062,915.00
Pagado a: VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO			Nit/c.c. 79,366,420- 9		
Son: CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE					

Concepto: PAGO JD FV 146-149-159 OCTUBRE A DICIEMBRE 2019 Y ARRENDAMIENTO FV 116-118-126 ENERO A MARZO 2019

	Débito	Crédito		
1101040601 Cta Cte Bancolombia 35834184137 TRN		42,062,915.00	GERENCIA	NA
2120040603 Junta Directiva	14,110,815.00		GERENCIA	NA
21200706 Arrendamientos	27,952,100.00		GERENCIA	NA
	<u>42,062,915.00</u>	<u>42,062,915.00</u>		



Elaboró KAREN F 09/07/2021 15:56:34	Aprobó	Contabilizó	Nit/c.c.
---	--------	-------------	----------

# VAN-ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO

NIT. 79.366.420 - 9 Rég. Común

Resolución DIAN 18762009626626 Fecha: 2018 / 08 / 10 Autorizada del L101 al 200 - Vigencia 18 Meses

Calle 18 N° 12 - 15 B/ Américas - Arauca - Arauca

DIA	MES	AÑO
28	02	2019

FACTURA DE VENTA Nº 0118

Señor(es): *Subcl Reral*

C.C. ó NIT. *9001414675*

Tel: *8861282*

Dirección: *Calle 18 N 12 15*

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	<i>Arrendamiento febrero 2019</i>		<i>10000.000</i>

LITOGRAFIA NIT. 2181177 - 4 TEL. 095 8012 311 8082310

SON:  
*Diez Millones de Pesos*  
*M/Cte.*

SUB-TOTAL \$	<i>8.403.361</i>
IVA \$	<i>1.596.639</i>
<b>TOTAL \$</b>	<b><i>10.000.000</i></b>

Esta Factura por si sola surte los efectos de Título Valor en razón del cumplimiento de lo establecido en la Ley 1231 de 2008 Estatuto Tributario Código de Comercio 774 y demás normas.

*[Signature]*  
RECIBÍ CONFORME

*[Signature]*  
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

P.3  
F.S  
□

Cheque No.

AÑO	MES	DÍA	
2021	06	30	\$ 42,062,915.00

pagado el impuesto de timbre

Páguese a la orden de: **VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO**

c.c. 79366420-9

La suma de: **CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE**  
pesos M/L.

Firma(s) Autorizada(s)

**SALUD RENAL S.A.**

**Nit.900,141,467-5**

**COMPROBANTE DE EGRESO**  
**No. 00000357**

<b>Ciudad</b>	<b>Fecha</b> D 30 M 06 A 2021	<b>Valor</b>	<b>\$42,062,915.00</b>
<b>Pagado a:</b> VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO		<b>Nit/c.c.</b>	79,366,420- 9
<b>Son:</b> CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE			

**Concepto :** PAGO JD FV 146-149-159 OCTUBRE A DICIEMBRE 2019 Y ARRENDAMIENTO FV 116-118-126 ENERO A MARZO 2019

	Débito	Crédito		
1101040601 Cta Cte Bancolombia 35834184137 TRN		42,062,915.00	GERENCIA	NA
2120040603 Junta Directiva	14,110,815.00		GERENCIA	NA
21200706 Arrendamientos	27,952,100.00		GERENCIA	NA
	<b>42,062,915.00</b>	<b>42,062,915.00</b>		



Elaboró KAREN F 09/07/2021 15:56:34	Aprobó	Contabilizó	Nit/c.c.
---	--------	-------------	----------

07/09/2022 12:06:19 p. m

# VAN-ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO

NIT. 79.366.420 - 9 Rég. Común

Resolución DIAN 18762009626626 Fecha: 2018 / 08 / 10 Autorizada del L 101 al 200- Vigencia 18 Meses

Calle 18 N° 12 - 15 B/ Américas - Arauca - Arauca

DIA	MES	AÑO
15	04	2019

FACTURA DE VENTA N° 0126

Señor (es): *Salud Reral*

C.C. ó NIT. *900141467-5* Tel: *8861282*

Dirección: *Cl 18 N 12 15*

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	<i>Servicio Arrendamiento marzo</i>		<i>9.000.000</i>

<b>SON:</b> <i>Nueve Millones de Pesos 00/100.</i>	SUB-TOTAL \$	<i>7.563.025</i>
	IVA \$	<i>1.436.975</i>
	TOTAL \$	<i>9.000.000</i>

Esta Factura por si sola surte los efectos de Título Valor en razón del cumplimiento de lo establecido en la Ley 1231 de 2008 Estatuto Tributario Código de Comercio 774 y demás normas

*Jorge Arcken*  
RECIBÍ CONFORME

*[Firma]*  
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

LITOGRAFIA NIT. 31831.172 - 4 TEL. 895.0812 - 311 8883379

P.3  
7.7

Cheque No.



AÑO 2021 MES 06 DÍA 30

\$ 42,062,915.00

Páguese a la orden de: VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO

c.c. 79366420-9

La suma de: CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE  
pesos M/L.

Firma(s) Autorizada(s)

SALUD RENAL S.A.

Nit.900,141,467-5

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 00000357

Ciudad	Fecha	D	M	A	Valor
	30	06	2021	\$42,062,915.00	
Pagado a: VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO		Nit/c.c.		79,366,420- 9	
Son: CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE					

Concepto : PAGO JD FV 146-149-159 OCTUBRE A DICIEMBRE 2019 Y ARRENDAMIENTO FV 116-118-126 ENERO A MARZO 2019

	Débito	Crédito		
1101040601 Cta Cte Bancolombia 35834184137 TRN		42,062,915.00	GERENCIA	NA
2120040603 Junta Directiva	14,110,815.00		GERENCIA	NA
21200706 Arrendamientos	27,952,100.00		GERENCIA	NA
	<b>42,062,915.00</b>	<b>42,062,915.00</b>		



Elaboró KAREN F 09/07/2021 15:56:34	Aprobó	Contabilizó	Nit/c.c.
---	--------	-------------	----------

P.3  
F.8

# VAN-ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO

NIT. 79.366.420 - 9 Rég. Común

Resolución DI N 18762009626626 Fecha: 2018 / 08 / 10 Autorizada del L 101 al 200 - Vigencia 18 Meses

Calle 18 N° 12 - 15 B/ Américas - Arauca - Arauca

DÍA	MES	AÑO
11	10	2019

FACTURA DE VENTA Nº 0146

Señor (es): Salud Reral

C.C. ó NIT. 900141467-5

Tel: 8861282

Dirección: Cl 18 # 12 15

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	Junta Directiva Octubre 2019		5.284.950

**SON:**  
Cinco (05) Millones Doscientos  
Ochenta y Cuatro Mil  
Novecientos Cuarenta Pesos

SUB-TOTAL \$	
IVA \$	
TOTAL \$	5.284.950

Esta Factura por si sola surte los efectos de Título Valor en razón del cumplimiento de lo establecido en la Ley 1231 de 2008 Estatuto Tributario Código de Comercio 774 y demás normas.

J. Edinson Ruiz A  
15-10-2019  
RECIBÍ CONFORME

  
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

LITOGRAFIA NIT. 31831.172 - 4 TEL. 095 0032 - 311 488231

P.3  
#9  
□

Cheque No.

AÑO MES DÍA  
2021 06 30

\$ 42,062,915.00

Páguese a la orden de: VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO

c.c. 79366420-9

La suma de: CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE  
pesos M/L.

Firma(s) Autorizada(s)

SALUD RENAL S.A.

Nit.900,141,467-5

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 00000357

Ciudad	Fecha	D 30	M 06	A 2021	Valor	\$42,062,915.00
Pagado a: VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO			Nit/c.c. 79,366,420-9			
Son: CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE						

Concepto : PAGO JD FV 146-149-159 OCTUBRE A DICIEMBRE 2019 Y ARRENDAMIENTO FV 116-118-126 ENERO A MARZO 2019

	Débito	Crédito		
1101040601 Cta Cte Bancolombia 35834184137 TRN		42,062,915.00	GERENCIA	NA
2120040603 Junta Directiva	14,110,815.00		GERENCIA	NA
21200706 Arrendamientos	27,952,100.00		GERENCIA	NA
	<u>42,062,915.00</u>	<u>42,062,915.00</u>		



Elaboró KAREN F 09/07/2021 15:56:34	Aprobó	Contabilizó	Nit/c.c.
---	--------	-------------	----------



P.3  
#.11.

Cheque No.

AÑO MES DÍA  
2021 06 30

\$ 42,062,915.00

casenit pagado el impuesto de timbre

Páguese a la orden de: **VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO**

c.c. 79366420-9

La suma de: **CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE**  
pesos M/L.

Firma(s) Autorizada(s)

**SALUD RENAL S.A.**

**Nit.900,141,467-5**

**COMPROBANTE DE EGRESO**  
**No. 00000357**

Ciudad	Fecha	D	M	A	Valor
	30	06	2021	\$42,062,915.00	
Pagado a: VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO		Nit/c.c. 79,366,420-9			
Son: CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE					

**Concepto:** PAGO JD FV 146-149-159 OCTUBRE A DICIEMBRE 2019 Y ARRENDAMIENTO FV 116-118-126 ENERO A MARZO 2019

	Débito	Crédito		
1101040601 Cta Cte Bancolombia 35834184137 TRN		42,062,915.00	GERENCIA	NA
2120040603 Junta Directiva	14,110,815.00		GERENCIA	NA
21200706 Arrendamientos	27,952,100.00		GERENCIA	NA
	<b>42,062,915.00</b>	<b>42,062,915.00</b>		



Elaboró KAREN F 09/07/2021 15:56:34	Aprobó	Contabilizó	Nit/c.c.
---	--------	-------------	----------

P.3  
Folio 12

# VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO

NIT. 79.366.420 - 9 Rég. Común

Resolución DIAN 18762009626626 Fecha: 2018 / 08 / 10 Autorizada del L101 al 200 - Vigencia 18 Meses

Galle 18 N° 12 - 15 Bl. Américas - Arauca - Arauca

DIA	MES	AÑO
08	12	2019

FACTURA DE VENTA N° 0159

Señor (es): Salud Renal

C.C. ó NIT. 900141467-5 Tel: 086 1282

Dirección: Cll 18 # 12 15

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	<u>Junta Directivo Diciembre/19</u>		<u>5.284.950</u>

LITOGRAFIA VIB NIT. 31831.173 - 4 TEL: 805 8072 - 311 2862319

**SON:**  
Cinco Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Pesos.

<b>SUB-TOTAL \$</b>	
<b>IVA \$</b>	
<b>TOTAL \$</b>	<u>5.284.950</u>

Esta Factura por sí sola surte los efectos de Título Valor en razón del cumplimiento de lo establecido en la Ley 1231 de 2008 Estatuto Tributario Código de Comercio 774 y demás normas.

Edgar Puzh  
06-12-2019  
RECIBI CONFORME

[Firma]  
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA



**SALUD RENAL S.A**  
 NIT 900.141.467-5  
 CALLE 18 N 12 15 BARRIO  
 AMERICAS  
 Teléfono: ( 0378861282)  
 Arauca - Colombia

<b>Comprobante de Egreso No.</b>	CC-9-107
<b>Fecha de elaboración</b>	2021-07-31

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	14,110,815.00	0.00
2	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	26,024,370.00	0.00
3	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	40,135,185.00
<b>Total</b>					40,135,185.00	40,135,185.00

**Observaciones**  
 Pago Junta Directiva Enero-Marzo de 2020 FV0164-FV0166-FV0169  
 Pago Arriendo Abril-Junio de 2019 FV0127-FV0129-FV0133

Elaborado por Sligo S.A.S NIT: 830.048.145-8

P.4  
7.2

# VAN-ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO

NIT. 79.366.420 - 9 Rég. Común

Resolución DIAN 18762009626926 Fecha: 2018 / 08 / 10 Autorizada del L 101 al 200- Vigencia 18 Meses  
Calle 18 N° 12 - 15 B/ Américas - Arauca - Arauca

DIA	MES	AÑO
15	04	2019

FACTURA DE VENTA Nº **0127**

Señor(es): *Salud Peral*

C.C. ó NIT. *900141467-5*

Tel: *8861282*

Dirección: *Cll 18 N 12 15*

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	<i>Serv. Arrendamiento abril - 19</i>		<i>9.000.000</i>

LITOGRAFIA WIL M.T. 31631.972 - 4 TEL. 099.092.311 HUB.319

SON: *nueve millones de Pesos 00/100*

SUB-TOTAL \$	<i>7.563.025</i>
IVA \$	<i>1.436.975</i>
TOTAL \$	<i>9.000.000</i>

Esta Factura por sí sola surte los efectos de Título Valor en razón del cumplimiento de lo establecido en la Ley 1231 de 2008 Estatuto Tributario Código de Comercio 774 y demás normas

*Jorge Arcken*  
RECIBÍ CONFORME

*Jorge Arcken*  
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA



**SALUD RENAL S.A**  
 NIT 900.141.467-5  
 CALLE 18 N 12 15 BARRIO  
 AMERICAS  
 Teléfono: ( 0378861282)  
 Arauca - Colombia

**Comprobante de Egreso**  
 No. **CC-9-107**  
 Fecha de elaboración **2021-07-31**

P.4  
 F.3

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	14,110,815.00	0.00
2	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	26,024,370.00	0.00
3	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	40,135,185.00
<b>Total</b>					<b>40,135,185.00</b>	<b>40,135,185.00</b>

**Observaciones**

Pago Junta Directiva Enero-Marzo de 2020 FV0164-FV0166-FV0169  
 Pago Arriendo Abril-Junio de 2019 FV0127-FV0129-FV0133



P.4  
7.5



**SALUD RENAL S.A**  
 NIT 900.141.467-5  
 CALLE 18 N 12 15 BARRIO  
 AMERICAS  
 Teléfono: ( 0378861282)  
 Arauca - Colombia

<b>Comprobante de Egreso</b>	<b>CC-9-107</b>
<b>No.</b>	
<b>Fecha de elaboración</b>	<b>2021-07-31</b>

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	14,110,815.00	0.00
2	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	26,024,370.00	0.00
3	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	40,135,185.00
<b>Total</b>					<b>40,135,185.00</b>	<b>40,135,185.00</b>

**Observaciones**

Pago Junta Directiva Enero-Marzo de 2020 FV0164-FV0166-FV0169  
 Pago Arriendo Abril-Junio de 2019 FV0127-FV0129-FV0133

Elaborado por Silgo S.A. S NIT. 830.048.145-8



P.4  
F.7



**SALUD RENAL S.A**  
 NIT 900.141.467-5  
 CALLE 18 N 12 15 BARRIO  
 AMERICAS  
 Teléfono: ( 0378861282)  
 Arauca - Colombia

<b>Comprobante de Egreso</b> No.	CC-9-107
<b>Fecha de elaboración</b>	2021-07-31

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	14,110,815.00	0.00
2	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	26,024,370.00	0.00
3	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	40,135,185.00
<b>Total</b>					40,135,185.00	40,135,185.00

**Observaciones**

Pago Junta Directiva Enero-Marzo de 2020 FV0164-FV0166-FV0169  
 Pago Arriendo Abril-Junio de 2019 FV0127-FV0129-FV0133

Elaborado por Sillgo S.A.S Nit. 830.048.145-8

# VAN-ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO

NIT. 79.366.420 - 9 Rég. Común

Resolución DIAN 18762009626626 Fecha: 2018 / 08 / 10 Autorizada del L101 al 200 - Vigencia 18 Meses

Calle 18 N° 12 - 15 B/, Américas - Arauca - Arauca

DÍA	MES	AÑO
31	01	2020

FACTURA DE VENTA N° 0164

Señor (es): Salud Renal

C.C. ó NIT. 900141467-5

Tel: 8861282

Dirección: Cll 18 # 12 15

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	Jento Directiva enero-2020		5.284.950

SON:  
Cinco Millones Doscientos Ochenta  
y Cuatro Mil Novecientos  
cinuenta Pesos M/Cte.

SUB-TOTAL \$	
IVA \$	
TOTAL \$	5.284.950

Esta Factura por si sola surte los efectos de Título Valor, en razón del cumplimiento de lo establecido en la Ley 1231 de 2008 Estatuto Tributario Código de Comercio 774 y demás normas.

RECIBÍ CONFORME

FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

F8  
P.4

LITOGRAFIA RR NIT. 31931472-4 TEL. 099 0912-311

P.4  
7.9



SALUD RENAL S.A  
NIT 900.141.467-5  
CALLE 18 N 12 15 BARRIO  
AMERICAS  
Teléfono: ( 0378861282)  
Arauca - Colombia

Comprobante de Egreso No.	CC-9-107
Fecha de elaboración	2021-07-31

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	14,110,815.00	0.00
2	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	26,024,370.00	0.00
3	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	40,135,185.00
<b>Total</b>					<b>40,135,185.00</b>	<b>40,135,185.00</b>

**Observaciones**

Pago Junta Directiva Enero-Marzo de 2020 FV0164-FV0166-FV0169  
Pago Arriendo Abril-Junio de 2019 FV0127-FV0129-FV0133

Elaborado por Sijigo S.A.S NIT: 830.048.145-8



P.4  
F-11



**SALUD RENAL S.A**  
NIT 900.141.467-5  
CALLE 18 N 12 15 BARRIO  
AMERICAS  
Teléfono: ( 0378861282)  
Arauca - Colombia

<b>Comprobante de Egreso</b>	<b>CC-9-107</b>
<b>No.</b>	
<b>Fecha de elaboración</b>	<b>2021-07-31</b>

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	14,110,815.00	0.00
2	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	26,024,370.00	0.00
3	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	40,135,185.00
<b>Total</b>					<b>40,135,185.00</b>	<b>40,135,185.00</b>

**Observaciones**

Pago Junta Directiva Enero-Marzo de 2020 FV0164-FV0166-FV0169  
Pago Arriendo Abril-Junio de 2019 FV0127-FV0129-FV0133

Elaborado por Silgo S.A.S Nit: 830.048.145-8

**VAN-ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO**

NIT. 79.366.420 - 9 Rég. Común

Resolución DIAN 18762009626626 Fecha: 2018 / 08 / 10 Autorizada del L101 al 200 - Vigencia 18 Meses

Calle 18 N° 12 - 15 B/ Americas - Arauca - Arauca

DIA MES AÑO  
16 03 2020

FACTURA DE VENTA N° 0169

Señor (es): SALUD RENAL S.A.

C.C. ó NIT. 900141467-5

Tel: 8861282

Dirección: CI 18 # 12 - 15

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	JUNTA DIRECTIVA MARZO/2020		5'284.950

LITOGRAFIA MR NIT. 2184197 - 4 TEL. 885 8012 - 311 882398

SON:  
cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos

SUB-TOTAL \$  
IVA \$  
TOTAL \$ 5'284.950

Esta Factura por sí sola surte los efectos de Título Valor en razón del cumplimiento de lo establecido en la Ley 1231 de 2008 Estatuto Tributario Código de Comercio 774 y demás normas.

*Jorge Arcken*  
16/03/2020  
RECIBI CONFORME

*[Signature]*  
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

P.4  
F-12



**SALUD RENAL S.A**  
 NIT 900.141.467-5  
 CALLE 18 N 12 15 BARRIO  
 AMERICAS  
 Teléfono: ( 0378861282)  
 Arauca - Colombia

**Comprobante de Egreso**  
 No. **CC-9-371**  
 Fecha de elaboración **2021-12-14**

P.4  
 F-13

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
2	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
3	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
4	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
5	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
6	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
7	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	40,135,185.00
<b>Total</b>					<b>40,135,185.00</b>	<b>40,135,185.00</b>

Elaborado por Sllgo S.A.S Nit: 830.048.145-8

**Observaciones**

PAGO FACTURAS FEVE-6, FEVE-9, FEVE-14, FV-0147, FV-0150, FV-0158. JUNTA DIRECTIVA DE JULIO A SEPTIEMBRE 2020 Y ARRIENDO DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2019





SALUD RENAL S.A  
 NIT 900.141.467-5  
 CALLE 18 N 12 15 BARRIO  
 AMERICAS  
 Teléfono: ( 0378861282)  
 Arauca - Colombia

Comprobante de Egreso No.	CC-9-371
Fecha de elaboración	2021-12-14

P.4  
 7-15

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
2	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
3	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
4	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
5	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
6	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
7	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	40,135,185.00
<b>Total</b>					<b>40,135,185.00</b>	<b>40,135,185.00</b>

Elaborado por Sijigo S.A.S NIT: 830.048.145-8

**Observaciones**

PAGO FACTURAS FEVE-6, FEVE-9, FEVE-14, FV-0147, FV-0150, FV-0158. JUNTA DIRECTIVA DE JULIO A SEPTIEMBRE 2020 Y ARRIENDO DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2019





SALUD RENAL S.A  
 NIT 900.141.467-5  
 CALLE 18 N 12 15 BARRIO  
 AMERICAS  
 Teléfono: ( 0378861282)  
 Arauca - Colombia

Comprobante de Egreso  
 No. CC-9-371  
 Fecha de elaboración 2021-12-14

P.4  
 F.17

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
2	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
3	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
4	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
5	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
6	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
7	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	40,135,185.00
<b>Total</b>					<b>40,135,185.00</b>	<b>40,135,185.00</b>

**Observaciones**

PAGO FACTURAS FEVE-6, FEVE-9, FEVE-14, FV-0147, FV-0150, FV-0158, JUNTA DIRECTIVA DE JULIO A SEPTIEMBRE 2020 Y ARRIENDO DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2019

Elaborado por Silgo S. A. S NIT: 830.048.145-8

# VAN ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO

NIT. 79.366.420 - 9 Rég. Común

Resolución DIAN 18762009626626 Fecha: 2018/08/10 Autorizada del L101 al 200- Vigencia 18 Meses  
Galle 18 N° 12 - 15 B/. Américas - Arauca - Arauca

DIA	MES	AÑO
06	12	2019

**FACTURA DE VENTA** N° **0158**

Señor(es): **Salud Rencal**

C.C. ó NIT. **900141467-5**

Tel: **8861286**

Dirección: **Cll 18 # 12 95**

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	Servicio arrendamiento mes de diciembre 2019		9.000.000

**SON:** Nueve millones de Pesos y 0/100.

<b>SUB-TOTAL \$</b>	7.563.025
<b>IVA \$</b>	1.436.975
<b>TOTAL \$</b>	9.000.000

Esta Factura por sí sola surte los efectos de Título Valor en razón del cumplimiento de lo establecido en la Ley 1231 de 2008 Estatuto Tributario Código de Comercio 774 y demás normas.

*[Firma]*  
06-12-2019  
RECIBÍ CONFORME

*[Firma]*  
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

P.4  
F. 18

P.5

Folio 1.



**SALUD RENAL S.A**  
NIT 900.141.457-5  
CALLE 18 N 12 15 BARRIO AMERICAS  
Teléfono: ( 0378661282)  
Arauca - Colombia

<b>Comprobante de Egreso No.</b>	<b>CC-9-256</b>
<b>Fecha de elaboración</b>	<b>2021-10-11</b>

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
2	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
3	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
4	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
5	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
6	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
7	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	40,135,185.00
<b>Total</b>					<b>40,135,185.00</b>	<b>40,135,185.00</b>

Elaborado por Silga S.A.S Nit: 830.048.145-8

**Observaciones**

PAGO JUNTA DIRECTIVA ABRIL MAYO Y JUNIO 2020 FV0172-FV0175-FV0177  
Y PAGO ARRIENDO JULIO AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2019 FV0136-FV0139-FV0144





SALUD RENAL S.A  
 NIT 900.141.467-5  
 CALLE 18 N 12 15 BARRIO  
 AMERICAS  
 Teléfono: ( 0378861282)  
 Arauca - Colombia

Comprobante de Egreso No.	CC-9-256
Fecha de elaboración	2021-10-11

P.5  
 F.3.

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
2	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
3	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
4	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
5	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
6	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
7	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	40,135,185.00
<b>Total</b>					<b>40,135,185.00</b>	<b>40,135,185.00</b>

**Observaciones**

PAGO JUNTA DIRECTIVA ABRIL MAYO Y JUNIO 2020 FV0172-FV0175-FV0177  
 Y PAGO ARRIENDO JULIO AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2019 FV0136-FV0139-FV0144

Elaborado por Sijigo S.A.S NIT: 830.048.145-8



P.5  
F.S.



**SALUD RENAL S.A**  
 NIT 900.141.467-5  
 CALLE 18 N 12 15 BARRIO  
 AMERICAS  
 Teléfono: ( 0378861282)  
 Arauca - Colombia

<b>Comprobante de Egreso No.</b>	CC-9-256
<b>Fecha de elaboración</b>	2021-10-11

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
2	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
3	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
4	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
5	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
6	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
7	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	40,135,185.00
<b>Total</b>					40,135,185.00	40,135,185.00

**Observaciones**

PAGO JUNTA DIRECTIVA ABRIL MAYO Y JUNIO 2020 FV0172-FV0175-FV0177  
 Y PAGO ARRIENDO JULIO AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2019 FV0136-FV0139-FV0144

Elaborado por Sijigo S.A. S NIt: 830.048.145-8



P.5  
F.7.



**SALUD RENAL S.A**  
 NIT 900.141.467-5  
 CALLE 18 N 12 15 BARRIO AMERICAS  
 Teléfono: ( 0378861282)  
 Arauca - Colombia

<b>Comprobante de Egreso No.</b>	CC-9-256
<b>Fecha de elaboración</b>	2021-10-11

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
2	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
3	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
4	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
5	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
6	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
7	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	40,135,185.00
<b>Total</b>					<b>40,135,185.00</b>	<b>40,135,185.00</b>

Elaborado por Sigo S.A.S Nit: 830.048.145-8

**Observaciones**  
 PAGO JUNTA DIRECTIVA ABRIL MAYO Y JUNIO 2020 FV0172-FV0175-FV0177  
 Y PAGO ARRIENDO JULIO AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2019 FV0136-FV0139-FV0144



P.5  
#.9.



**SALUD RENAL S.A**  
 NIT 900.141.467-5  
 CALLE 18 N 12 15 BARRIO AMERICAS  
 Teléfono: ( 0378861282)  
 Arauca - Colombia

<b>Comprobante de Egreso No.</b>	CC-9-256
<b>Fecha de elaboración</b>	2021-10-11

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
2	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
3	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
4	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
5	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
6	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
7	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	40,135,185.00
<b>Total</b>					40,135,185.00	40,135,185.00

**Observaciones**

PAGO JUNTA DIRECTIVA ABRIL MAYO Y JUNIO 2020 FV0172-FV0175-FV0177  
 Y PAGO ARRIENDO JULIO AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2019 FV0136-FV0139-FV0144

Elaborado por Siliga S.A.S Nit: 830.048.145-8





SALUD RENAL S.A  
 NIT 900.141.467-5  
 CALLE 18 N 12 15 BARRIO  
 AMERICAS  
 Teléfono: ( 0378861282)  
 Arauca - Colombia

Comprobante de Egreso  
 No. CC-9-256  
 Fecha de elaboración 2021-10-11

P.5  
 #. 11.

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
2	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
3	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,703,605.00	0.00
4	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
5	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
6	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,790.00	0.00
7	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	40,135,185.00
<b>Total</b>					40,135,185.00	40,135,185.00

Elaborado por Silgo S.A. S Nit: 830.048.145-8

**Observaciones**

PAGO JUNTA DIRECTIVA ABRIL MAYO Y JUNIO 2020 FV0172-FV0175-FV0177  
 Y PAGO ARRIENDO JULIO AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2019 FV0136-FV0139-FV0144



P.6.  
Folio 1.



**SALUD RENAL S.A**  
NIT 900.141.467-5  
CALLE 18 N 12 15 BARRIO  
AMERICAS  
Teléfono: (0378861282)  
Arauca - Colombia

<b>Comprobante de Egreso No.</b>	CC-9-462
<b>Fecha de elaboración</b>	2022-01-31

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,863,864.00	0.00
2	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	164,660,750.86	0.00
3	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	cc-1-13 Cuota: 1 Fecha: 10/09/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
4	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-14 Cuota: 1 Fecha: 01/10/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
5	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-26 Cuota: 1 Fecha: 03/11/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
6	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-27 Cuota: 1 Fecha: 05/12/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
7	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-34 Cuota: 1 Fecha: 11/01/2022	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
8	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	212,898,564.00
9	42110906 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	Prod: 1 Cant: 0	Producto genérico	0.00	0.46
<b>Total</b>					212,898,564.46	212,898,564.46

Elaborado por Silgo S.A. S NIT: 830.048.145-8

**Observaciones**

PAGO FACTURAS FV-0163, FV-0165, FV-0168, FV-0171, FV-0174, FV-0176, FEVE-5, FEVE-10, FEVE-15, FEVE-19, FEVE-24, FEVE-30, FEVE-35, FEVE-37, FEVE-40, FEVE-43, FEVE-46, FEVE-49, FEVE-53, FEVE-55, FEVE-57, FEVE-60, FEVE-62, FEVE-64, FEVE-34. JUNTA DIRECTIVA Y ARRENDAMIENTOS A DICIEMBRE 2021



P.6  
F-3



**SALUD RENAL S.A**  
 NIT 900.141.467-5  
 CALLE 18 N 12 15 BARRIO AMERICAS  
 Teléfono: ( 0378861282)  
 Arauca - Colombia

<b>Comprobante de Egreso No.</b>	CC-9-462
<b>Fecha de elaboración</b>	2022-01-31

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,863,864.00	0.00
2	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	164,660,750.86	0.00
3	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	cc-1-13 Cuota: 1 Fecha: 10/09/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
4	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-14 Cuota: 1 Fecha: 01/10/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
5	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-26 Cuota: 1 Fecha: 03/11/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
6	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-27 Cuota: 1 Fecha: 05/12/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
7	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-34 Cuota: 1 Fecha: 11/01/2022	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
8	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	212,898,564.00
9	42110906 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	Prod: 1 Cant: 0	Producto genérico	0.00	0.46
<b>Total</b>					212,898,564.46	212,898,564.46

Elaborado por Silgo S.A.S Nit: 830.048.145-8

**Observaciones**  
 PAGO FACTURAS FV-0163, FV-0165, FV-0168, FV-0171, FV-0174, FV-0176, FEVE-5, FEVE-10, FEVE-15, FEVE-19, FEVE-24, FEVE-30, FEVE-35, FEVE-37, FEVE-40, FEVE-43, FEVE-46, FEVE-49, FEVE-53, FEVE-55, FEVE-57, FEVE-60, FEVE-62, FEVE-64, FEVE-34. JUNTA DIRECTIVA Y ARRENDAMIENTOS A DICIEMBRE 2021

# VAN-ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO

NIT. 79.366.420 - 9 Rég. Común

Resolución DIAN 18762009626626 Fecha: 2018 / 08 / 10 Autorizada del L101 al 200 - Vigencia 18 Meses

Calle 18 N° 12 - 15 B. Americas - Arauca - Arauca

DIA	MES	AÑO
15	02	2020

FACTURA DE VENTA N° **0165**

Señor (es): **SALVO RENAL**

C.C. ó NIT. **700141467-5**

Tel: **8861282**

Dirección: **e1 18 #12-15**

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	SERVICIO ALQUILADO		7000.000 <sup>00</sup>
	FEBRERO 2020.		

LITOGRAFIA NIT. 31831.173-4 TEL. 805.0712-311. 8882319

SON: **SEIS MILLOONES DE PESOS**  
**4/12**

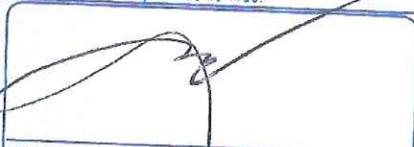
SUB-TOTAL \$ **7563025**

IVA \$ **1436975**

TOTAL \$ **9000000**

Esta Factura por sí sola surte los efectos de Título Valor en razón del cumplimiento de lo establecido en la Ley 1831 de 2016 Estatuto Tributario Código de Comercio 774 y demás normas.

**J. Edinson Ferrer**  
12-05-2020  
RECIBÍ CONFORME

  
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

P.6.  
#4.



**SALUD RENAL S.A**  
 NIT 900.141.467-5  
 CALLE 18 N 12 15 BARRIO  
 AMERICAS  
 Teléfono: ( 0378861282)  
 Arauca - Colombia

**Comprobante de Egreso**  
 No.  
 Fecha de elaboración

**CC-9-462**  
  
 2022-01-31

P6  
 F.S.

Elaborado por Silgo S.A. S NIT: 830.048.145-8

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,863,864.00	0.00
2	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	164,660,750.86	0.00
3	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	cc-1-13 Cuota: 1 Fecha: 10/09/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
4	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-14 Cuota: 1 Fecha: 01/10/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
5	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-26 Cuota: 1 Fecha: 03/11/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
6	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-27 Cuota: 1 Fecha: 05/12/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
7	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-34 Cuota: 1 Fecha: 11/01/2022	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
8	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	212,898,564.00
9	42110906 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	Prod: 1 Cant: 0	Producto genérico	0.00	0.46
<b>Total</b>					212,898,564.46	212,898,564.46

**Observaciones**  
 PAGO FACTURAS FV-0163, FV-0165, FV-0168, FV-0171, FV-0174, FV-0176, FEVE-5, FEVE-10, FEVE-15, FEVE-19, FEVE-24, FEVE-30, FEVE-35, FEVE-37, FEVE-40, FEVE-43, FEVE-46, FEVE-49, FEVE-53, FEVE-55, FEVE-57, FEVE-60, FEVE-62, FEVE-64, FEVE-34. JUNTA DIRECTIVA Y ARRENDAMIENTOS A DICIEMBRE 2021

# VAN-ARCKEN CORREDOR JORGE ARTURO

NIT. 79.366.420 - 9 Rég. Común

Resolución DIAN 18762009626626 Fecha: 2018 / 08 / 10 Autorizada del L101 al 200- Vigencia 18 Meses

Calle 18 N° 12 - 15 B/ Américas - Arauca - Arauca

DÍA	MES	AÑO
16	03	2020

FACTURA DE VENTA N° 0168

Señor (es): SALVO RENAR

C.C. ó NIT. 900141467-5

Tel: 8861282

Dirección: Q1 18 #12-15.

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	SEGURO ACCIDENTO MARZO 2020.		9.000.000 <sup>00</sup>

SON:  
NOVE MILLONES DE  
RESOS M/TZ

SUB-TOTAL \$	7.763.025 <sup>00</sup>
IVA \$	1.436.975 <sup>00</sup>
TOTAL \$	9.000.000 <sup>00</sup>

Esta Factura por sí sola surte los efectos de Título Valor en razón del cumplimiento de lo establecido en la Ley 1231 de 2008 Estatuto Tributario Código de Comercio 774 y demás normas.

*[Signature]*  
12-05-2020  
RECIBÍ CONFORME

*[Signature]*  
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

P.6  
F.6.

LITOGRAFIA MR INT. 31821173 - 4 TEL. BMS 0012 - 311 8822319



SALUD RENAL S.A  
 NIT 900.141.467-5  
 CALLE 18 N 12 15 BARRIO  
 AMERICAS  
 Teléfono: ( 0378861282)  
 Arauca - Colombia

Comprobante de Egreso  
 No. CC-9-462  
 Fecha de elaboración 2022-01-31

P6  
 4.7

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,863,864.00	0.00
2	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	164,660,750.86	0.00
3	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	cc-1-13 Cuota: 1 Fecha: 10/09/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
4	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-14 Cuota: 1 Fecha: 01/10/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
5	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-26 Cuota: 1 Fecha: 03/11/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
6	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-27 Cuota: 1 Fecha: 05/12/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
7	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-34 Cuota: 1 Fecha: 11/01/2022	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
8	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	212,898,564.00
9	42110906 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	Prod: 1 Cant: 0	Producto genérico	0.00	0.46
<b>Total</b>					212,898,564.46	212,898,564.46

Elaborado por Silgo S.A.S Nit: 830.048.145-8

**Observaciones**

PAGO FACTURAS FV-0163, FV-0165, FV-0168, FV-0171, FV-0174, FV-0176, FEVE-5, FEVE-10, FEVE-15, FEVE-19, FEVE-24, FEVE-30, FEVE-35, FEVE-37, FEVE-40, FEVE-43, FEVE-46, FEVE-49, FEVE-53, FEVE-55, FEVE-57, FEVE-60, FEVE-62, FEVE-64, FEVE-34. JUNTA DIRECTIVA Y ARRENDAMIENTOS A DICIEMBRE 2021





SALUD RENAL S.A  
 NIT 900.141.467-5  
 CALLE 18 N 12 15 BARRIO  
 AMERICAS  
 Teléfono: ( 0378861282)  
 Arauca - Colombia

Comprobante de Egreso  
 No. CC-9-462  
 Fecha de elaboración 2022-01-31

P.6  
 F.9

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,863,864.00	0.00
2	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	164,660,750.86	0.00
3	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	cc-1-13 Cuota: 1 Fecha: 10/09/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
4	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-14 Cuota: 1 Fecha: 01/10/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
5	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-26 Cuota: 1 Fecha: 03/11/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
6	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-27 Cuota: 1 Fecha: 05/12/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
7	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-34 Cuota: 1 Fecha: 11/01/2022	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
8	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	212,898,564.00
9	42110906 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	Prod: 1 Cant: 0	Producto genérico	0.00	0.46
<b>Total</b>					212,898,564.46	212,898,564.46

Elaborado por Sligo S.A.S Nit: 830.048.145-8

**Observaciones**

PAGO FACTURAS FV-0163, FV-0165, FV-0168, FV-0171, FV-0174, FV-0176, FEVE-5, FEVE-10, FEVE-15, FEVE-19, FEVE-24, FEVE-30, FEVE-35, FEVE-37, FEVE-40, FEVE-43, FEVE-46, FEVE-49, FEVE-53, FEVE-55, FEVE-57, FEVE-60, FEVE-62, FEVE-64, FEVE-34. JUNTA DIRECTIVA Y ARRENDAMIENTOS A DICIEMBRE 2021





**SALUD RENAL S.A**  
 NIT 900.141.467-5  
 CALLE 18 N 12 15 BARRIO  
 AMERICAS  
 Teléfono: ( 0378861282)  
 Arauca - Colombia

**Comprobante de Egreso**  
 No. **CC-9-462**  
 Fecha de elaboración **2022-01-31**

P.G  
 F.11

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	2120040602 - Junta Directiva	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Junta Directiva	4,863,864.00	0.00
2	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-999-1 Cuota: 1 Fecha: 01/07/2021	Prestadores de Servicios de Salud	164,660,750.86	0.00
3	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	cc-1-13 Cuota: 1 Fecha: 10/09/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
4	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-14 Cuota: 1 Fecha: 01/10/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
5	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-26 Cuota: 1 Fecha: 03/11/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
6	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-27 Cuota: 1 Fecha: 05/12/2021	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
7	21200706 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	CC-34 Cuota: 1 Fecha: 11/01/2022	Prestadores de Servicios de Salud	8,674,789.92	0.00
8	1101040601 - Cta Corriente Bancolombia 35834184137	BANCOLOMBIA S.A		Cta Corriente Bancolombia 35834184137	0.00	212,898,564.00
9	42110906 - Prestadores de Servicios de Salud	JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR	Prod: 1 Cant: 0	Producto genérico	0.00	0.46
<b>Total</b>					<b>212,898,564.46</b>	<b>212,898,564.46</b>

Elaborado por Sigo S.A.S NIT: 830.048.145-8

**Observaciones**

PAGO FACTURAS FV-0163, FV-0165, FV-0168, FV-0171, FV-0174, FV-0176, FEVE-5, FEVE-10, FEVE-15, FEVE-19, FEVE-24, FEVE-30, FEVE-35, FEVE-37, FEVE-40, FEVE-43, FEVE-46, FEVE-49, FEVE-53, FEVE-55, FEVE-57, FEVE-60, FEVE-62, FEVE-64, FEVE-34. JUNTA DIRECTIVA Y ARRENDAMIENTOS A DICIEMBRE 2021



Tunja, 06 de septiembre de 2022

NIT 890903938 - 8  
 Carrera 48 # 26 - 85 Medellín - Colombia  
 Bogotá (57 1) 343 00 00  
 Medellín (57 4) 510 90 00  
 www.grupobancolombia.com.co

Señor(a)

SALUD RENAL S A

Cordial saludo,

**BANCOLOMBIA S.A.** se permite informar que la empresa SALUD RENAL S A identificado(a) con nit número **900141467**, a la fecha de expedición de esta certificación realizó los siguientes pagos a proveedores a través de la sucursal virtual empresas y de acuerdo a extractos bancarios de la cuenta corriente número 358-341841-37 así:

FECHA	CONCEPTO	VALOR	CUENTA	CEDULA
✓ 4/01/2021	PAGO A PROV Jorge Vanarcken	\$ 14,591,505	176100031630	79366420
12/01/2021	PAGO A PROV Jorge Vanarcken	\$ 6,546,067	176100031630	79366420
14/01/2021	PAGO A PROV Jorge Vanarcken	\$ 119,825,055	176100031630	79366420
✓ 3/05/2021	PAGO A PROV Jorge Vanarcken	\$ 28,221,630	176100031630	79366420
✓ 30/06/2021	PAGO A PROV Jorge Vanarcken	\$ 42,062,915	176100031630	79366420
✓ 2/08/2021	PAGO A PROV Jorge Vanarcken	\$ 40,135,185	176100031630	79366420
✓ 11/10/2021	PAGO A PROV Jorge Vanarcken	\$ 40,135,185	176100031630	79366420
14/12/2021	PAGO A PROV Jorge Vanarcken	\$ 40,135,185	176100031630	79366420
17/12/2021	PAGO A PROV Jorge Vanarcken	\$ 410,000,000	176100031630	79366420
22/12/2021	PAGO A PROV Jorge Vanarcken	\$ 14,110,815	176100031630	79366420
✓ 31/01/2022	PAGO A PROV Jorge Vanarcken	\$ 212,898,564	176100031630	79366420
11/03/2022	PAGO A PROV Jorge Vanarcken	\$ 17,349,580	176100031630	79366420
8/04/2022	PAGO A PROV Jorge Vanarcken	\$ 8,674,790	176100031630	79366420
23/05/2022	PAGO A PROV Jorge Vanarcken	\$ 8,674,790	176100031630	79366420
21/06/2022	PAGO A PROV Jorge Vanarcken	\$ 8,674,790	176100031630	79366420
29/07/2022	PAGO A PROV Jorge Vanarcken	\$ 8,674,790	176100031630	79366420

16/08/2022	PAGO A PROV Jorge Vanarcken	\$ 8,674,790	176100031630	79366420
31/08/2022	PAGO A PROV Jorge Vanarcken	\$ 8,674,790	176100031630	79366420
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,038,060,426</b>		

Atentamente,



Claudia María Posada Álvarez  
Gerente Transformación de Sucursales

\* **Importante:** Esta constancia solo hace referencia al producto mencionado anteriormente.  
\* Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (575) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

F.3  
P.7.

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA UNIDAD RENAL SALUD RENAL S.A.

Entre los suscritos a saber **MARIA CAMILA NOVA MONTOYA (16%)**, **NUBIA YANETH MONTOYA BLANCO (17%)**, **DERLLY ASTRIT MONTOYA BLANCO (47%)** Y **JORGE ARTURO VAN ARCKEN (20%)**, mayores de edad, identificado con las cédulas de ciudadanía N° 1.010'187.170, 51'678.367, 52'550.816 y 79.366.420 respectivamente propietarios del local ubicado en la CALLE 18 No. 12-15 Barrio Las Américas Arauca, quien para efectos de este contrato se denominará **LOS ARRENDADORES**, de una parte, y de la otra **SALUD RENAL S.A.**, identificado con NIT, No. 900.141.467-5 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y en especial por las siguientes cláusulas

**PRIMERA. Objeto. LOS ARRENDADORES** se comprometen a conceder el uso y el goce del inmueble ubicado en CALLE 18 No. 12-15 Barrio Las Américas Arauca. **SEGUNDA: Precio del arrendamiento y Renta.** El presente contrato tendrá un valor de CIEN MILLONES DE PESOS el cual será pagado dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes. **TERCERA Destinación. EL ARRENDATARIO** se compromete a utilizar el inmueble para el funcionamiento de una Unidad Renal en el cual se desarrollaran únicamente las siguientes actividades (Atención de pacientes renales), y no podrá ceder ni subarrendar total o parcialmente el bien sin autorización previa de **LOS ARRENDADORES** salvo los casos señalados en el artículo 523 del C. Co. **CUARTA. Duración del contrato.** El termino de este contrato es de Diez años contados a partir del día quince (15) del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014), prorrogables automáticamente por el mismo término del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, con 30 días de antelación a la fecha de terminación del contrato o de sus prorrogas. **QUINTA. Subarriendo. EL ARRENDATARIO** no podrá sin la autorización expresa o tácita de **LOS ARRENDADORES**, subarrendar totalmente los locales o inmuebles, ni darles en forma que lesione los derechos de **LOS ARRENDADORES** una destinación distinta a la prevista en el contrato. **EL ARRENDATARIO** podrá subarrendar hasta la mitad los inmuebles con la misma limitación. La cesión del contrato será válida cuando la autoricen **LOS ARRENDADORES** o sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio. **SEXTA. Obligaciones del EL ARRENDATARIO.**

1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato.
2. Restituir el inmueble a **EL ARRENDATARIO** al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe.
3. Efectuar las reparaciones locativas.
4. Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes.
5. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble.

**SEPTIMA. Obligaciones de LOS ARRENDADORES:** Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a **EL ARRENDATARIO** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato.

→ Las reparaciones locativas a (Quitar ??). y porques??

UNIDAD RENAL SALUD RENAL S.A. IDENTIFICACION  
 EL ARRENDATARIO DEL CAPITULO DE RENTA  
 DEBE TENER LA PARTE FOTOGRAFICA  
 QUE ESTE EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL  
 COMPROBANDO LA VERDAD  
 15 DE DICIEMBRE 2015  
 Guineo Sandoval Fonseca  
 NO ABRIR

Handwritten signature and a red circular stamp with illegible text.

**OCTAVA. Incumplimiento del contrato.** El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a **exigir indemnización de los perjuicios causados.** Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **EL ARRENDATARIO** dará derecho a **LOS ARRENDADORES** a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento. **NOVENA. Solución de controversias.** Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformara conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Tunja quien designara los árbitros requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento.

Para constancia se firma en Arauca a los 14 días del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014).

LOS ARRENDADORES:

*Maria Camila Nova Montoya*  
**MARIA CAMILA NOVA MONTOYA**  
**C.C. 1.010.187.170 DE BOGOTÁ**

*Nubia Yaneth Montoya B.*  
**NUBIA YANETH MONTOYA B.**  
**C.C. 51.678.367 DE BOGOTÁ**

*Derlly Astrit Montoya B.*  
**DERLLY ASTRIT MONTOYA B.**  
**C.C. 52.550.816 DE BOGOTÁ**

*Jorge Arturo Vanarcken*  
**JORGE ARTURO VANARCKEN**  
**C.C. 79.366.420 DE BOGOTÁ**

EL ARRENDATARIO:

*Representante Legal Salud Renal IPS*  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**SALUD RENAL IPS**

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
**EL NOTARIO TERCERO DEL CENTRO DE CONCILIACION**  
**TESTIFICA: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA**  
**COINCIDE EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL**  
**QUE TUVO A LA VISTA.**  
**15 OCT 2015**  
**Guillermo Sandoval Fonseca**  
**NOTARIO**

*[Handwritten signature]*

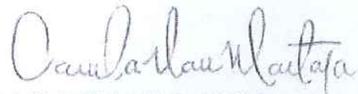
FS  
P.7

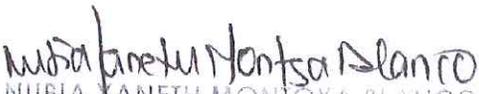
OTRO SI AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA UNIDAD RENAL SALUD RENAL S.A.

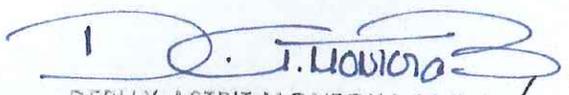
Entre los suscritos a saber por una parte MARIA CAMILA NOVA MONTOYA C.C 1.010.187.170 de Bogotá, (16%), NUBIA YANETH MONTOYA BLANCO C.C 51.678.367 de Bogotá (17%), DERLLY ASTRIT MONTOYA BLANCO C.C 52.550.816 de Bogotá (25%), SEGUNDO NOVA PEREIRA C.C 19.059.94 de Bogotá (22%) y JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR C.C 79.366.420 de Bogotá (20%) quienes para efectos de este otro-si se denominan LOS ARRENDADORES y por otra parte SALUD RENAL S.A., identificada con Nit. 900141467-5, quien se denominará el ARRENDATARIO se ha acordado la disminución del canon de arrendamiento en un valor de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) a partir del mes de marzo de 2017, quedando el canon de arrendamiento mensual en un valor total de cincuenta millones de pesos M/cte. (\$ 50.000.000), del inmueble descrito en el contrato inicial de fecha 14 de septiembre del 2014 ubicado en la calle 18 No. 12 - 15 barrio Américas en la ciudad de Arauca-Arauca.

Para constancia se firma en Arauca a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

ARRENDADOR

  
MARIA CAMILA NOVA MONTOYA  
C.C 1.010.187.170 de Bogotá

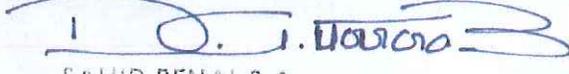
  
NUBIA YANETH MONTOYA BLANCO  
C.C 51.678.367 de Bogotá

  
DERLLY ASTRIT MONTOYA BLANCO  
C.C. 52.550.816 de Bogotá

  
SEGUNDO NOVA PEREIRA  
C.C 19.059.947 de Bogotá

  
JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR  
C.C 79.366.420 de Bogotá

ARRENDATARIO

  
SALUD RENAL S.A.  
DERLLY ASTRIT MONTOYA BLANCO  
Gerente  
C.C. 52.550.816 de Bogotá

**MARTINEZ Y MARTINEZ FIRMA DE ABOGADOS SAS**  
**SERVICIOS JURIDICOS**

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**  
Arauca-Arauca

Mail: [j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA (POR SUMAS DE DINERO).**

**Radicado: 2021-00095-00.**

**Demandante: JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR.**

**Demandados: SALUD RENAL S.A.**

**DERLLY ASTRIT MONTOYA BLANCO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Arauca, identificada con la Cédula de Ciudadanía **N°52.550.816**, expedida en Bogotá actuando, en representación legal de **SALUD RENAL S.A**, identificada con **NIT 900141467-5**, empresa privada legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Arauca, respetuosamente manifiesto al señor Juez que conforme al artículo 75 del C. G. del P., confiero poder especial amplio y suficiente a **MARTINEZ Y MARTINEZ FIRMA DE ABOGADOS SAS** empresa privada con objeto social principal de prestación de servicios jurídicos, legalmente constituida y registrada con domicilio principal en Duitama, representada legalmente **JOSE MANUEL MARTINEZ CEPEDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°7.224.503 de Duitama, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. 81.070 C. S. de la J., con domicilio en Bogotá DC., para que en nombre y representación de **SALUD RENAL SA.**, dé contestación a la demanda proponiendo excepciones al auto de mandamiento de pago dictado por su Despacho el 29 de abril de 2022 y me represente hasta su completa terminación en el proceso ejecutivo de mayor cuantía instaurado por **JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR** a través de apoderado.

La empresa de servicios jurídicos, por medio de su representante legal o sus abogados, queda facultada para Recibir, Desistir, Transigir, Sustituir, Reasumir, Renunciar, Conciliar, Interponer, Presentar recursos, Pruebas, Tachar de Falso y lo demás conforme al artículo 77 del Código General del Proceso. Por lo tanto, solicito se le reconozca personería jurídica a mi apoderado conforme a las facultades aquí previstas.

Del señor Juez, atentamente,

**DERLLY ASTRIT MONTOYA BLANCO**

Representante Legal

**SALUD RENAL S.A**

[gerencia@saludrenal.org](mailto:gerencia@saludrenal.org)

ACEPTO:

**MARTINEZ Y MARTINEZ FIRMA DE ABOGADOS SAS**

**JOSE MANUEL MARTINEZ CEPEDA**

C.C. No 7.224.503 de Duitama

T.P. 81.070 C. S. de la J.

[jmartinezcepeda@yahoo.com.co](mailto:jmartinezcepeda@yahoo.com.co)

FIRMA AUTENTICADA



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



12728155

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el seis (6) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Tunja, compareció: DERILLY ASTRIT MONTOYA BLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52550816, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*DERILLY ASTRIT MONTOYA BLANCO*



Ovmdndq4ogyzo

06/09/2022 - 12:51:15



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Luis Fernando Villamil Forero*  
**Luis Fernando Villamil Forero**  
NOTARIO ENCARGADO  
**LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO**



**IMPRESO EN EL COMPARTECIENTE SE PROCEDE**

Notario Tercero (3) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: Ovmdndq4ogyzo



**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA  
SALUD RENAL S.A**

Fecha expedición: 2022/09/01 - 11:28:55 \*\*\*\* Recibo No. H000010621 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220901-0008

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN dPv24fgcX

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8853356 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.ccauca.org.co](http://www.ccauca.org.co)

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SALUD RENAL S.A  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900141467-5  
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARAUCA  
DOMICILIO : ARAUCA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 20190  
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 20 DE 2008  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 08 DE 2022  
ACTIVO TOTAL : 10,343,762,701.00  
GRUPO NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 18 NRO. 12-15  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 81001 - ARAUCA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8861282  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3102874569  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : [diradmministrativa@saludrenal.org](mailto:diradmministrativa@saludrenal.org)

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 18 NRO. 12-15  
MUNICIPIO : 81001 - ARAUCA  
TELÉFONO 1 : 8861282  
TELÉFONO 2 : 3102874569  
CORREO ELECTRÓNICO : [notificacionessaludrenal@gmail.com](mailto:notificacionessaludrenal@gmail.com)



Fecha expedición: 2022/09/01 - 11:28:55 \*\*\* Recibo No. H000010621 \*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBSXX-20220901-0008

**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA  
SALUD RENAL S.A**

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN dPV249fgCX

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionessaludrenal@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** Q8692 - ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO

**CERTIFICA - AFILIACION**

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.**

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4172 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2008, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : LA SOCIEDAD SALUD RENAL LTDA CAMBIO DE DOMICILIO DE TUNJA A LA CIUDADDE ARAUCA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SALUD RENAL LTDA
  - 2) SALUD RENAL S.A
- Actual.) SALUD RENAL S.A

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007 SUSCRITO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4172 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2008, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SALUD RENAL LTDA POR SALUD RENAL S.A

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 865 DEL 31 DE JULIO DE 2008 OTORGADA POR NOTARIA 27 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4308 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SALUD RENAL S.A POR SALUD RENAL S.A

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 865 DEL 31 DE JULIO DE 2008 OTORGADA POR NOTARIA 27 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4308 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : SEGUN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 865 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2008 SE PRO TOCOLIZO EL ACTA NUMERO 3 DEL 15 DE JULIO DE 2008, TRANSFORMADOSE LA SOCIEDAD A SOCIEDAD ANONIMA Y DE



Fecha expedición: 2022/09/01 - 11:28:55 \*\*\*\* Recibo No. H000010621 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220901-0008

**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA  
SALUD RENAL S.A**

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN dPV24fgfCX

AIGUAL MANERA AUMENANDO CAPITAL.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20070928	ASAMBLEA CONSTITUTIVA	RM09-4172	20080520
EP-865	20080731	NOTARIA 27	RM09-4307	20080919
EP-865	20080731	NOTARIA 27	RM09-4308	20080919
AC-33	20220609	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RM09-10356	20220818

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE JULIO DE 2048

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL DESARROLLO, EJECUCION, PUESTA EN MARCHA Y OPERATIVIDAD DE UNA UNIDAD DE TERAPIA RENAL PARA LA ATENCION DE TODOS LOS PACIENTES RENALES AGUDOS Y/O CRONICOS, ASI COMO TODOS LOS USUARIOS QUE REQUIEREN DEL SERVICIO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SUS AREAS DE INFLUENCIA, EN LAS MODALIDADES DE CAPACITACION, POR EVENTO O CUALQUIERA QUE SE ESTABLECIERE POR LA ENTIDAD CONTRATANTE O DE MUTUO ACUERDO; PUDIENDO ADEMAS PROMOCIONAR, DISTRIBUIR TODO TIPO DE INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS TERMINADOS, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL YA, EXPRESADO PODRA: 1. ADQUIRIR, ENAJENAR, INSTALAR TODA CLASE DE BIENES CORPORALES BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS PARA LA PRODUCCION Y VENTA DE SUS PRODUCTOS. 2. PODRA POR LO TANTO ADQUIRIR PATENTES, MARCAS, ACCIONES, DERECHOS, CUOTAS DE INTERES SOCIAL. 3. TENER O DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES RAICES, INSTALACIONES INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES. 4. ASUMIR REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS PRODUCTORAS DE ALIMENTOS. 5. APORTAR O CONTRIBUIR A LA FORMACION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES SIMILARES A LA DE SU OBJETO SOCIAL. 6. PODRA DAR Y RECIBIR DINERO Y OTROS TITULOS VALORES EN PRESTAMO Y DAR A CONSTITUIR LAS GARANTIAS NECESARIAS DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA YA SEAN PRENDARIAS, PERSONALES, Y LAS HIPOTECARIAS POR LOS PRESTAMOS QUE SUSCRIBA. 7. PODRA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA DE PRODUCCION Y MERCADERO DE ALIMENTOS. 8. ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR, Y RECIBIR EN PAGO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS TITULOS. 9. PARTICIPAR EN SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN INTERES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 10. ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PIGNORARLOS, HIPOTECARLOS, DEPOSITARLOS, ARRENDARLOS, ETC, SEGÚN EL CASO, INCLUYENDO TODA CLASE DE BIENES INCORPORALES, COMO INVERSIONES Y PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, DERECHOS DE AUTOR, FORMULAS, SECRETOS PROFESIONALES, ETC. 11. IMPORTAR O EXPORTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD PRINCIPAL EFECTUANDO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE QUIEN CONSIDERE CONVENIENTES TODOS LOS ACTOS LEGALES DE RIGOR PARA ESTOS EFECTOS. 12. DAR, RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES SEGÚN SU CONVENIENCIA Y CON O SIN GARANTIAS. 13. PROMOVER, PARTICIPAR, ASESORAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, FINANCIAR, SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL COMPLEMENTARIO DEL SUYO, O LLEVAR CON ELIAS O SIN ELIAS NEGOCIOS QUE FACILITEN, COMPLEMENTEN, CONTINEN, FOMENTEN, EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 14. PATENTAR INVENTOS O CREACIONES A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE SU ACTIVIDAD SOCIAL. 15. PODRA CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITOS Y COMPANIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN dPV24gfgCX

16. TRANSIGIR, DESISTIR Y RECURRIR DECISIONES ARBITRALES Y DE PERITAZGOS DE ACUERDO A LA LEY EN LAS CUESTIONES EN LA QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES EN SUS RELACIONES ENTRE SOCIOS, ENTERE LA SOCIEDAD Y LOS SOCIOS Y RESPECTO DE TERCEROS, EFECTUANDO TODOS LOS ACTOS A QUE POR TAL MOTIVO HAYA LUGAR. 17) ORGANIZAR Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES, AGENCIAS, ALMACENES, DEPOSITOS O INDUSTRIAS PARA LA COMRAVENTA, DISTRIBUCION Y PRODUCCION DE ARTICULOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. 18. DESISTIR, TRANSIGIR Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. 19. PARTICIPAR EN LICITACIONES CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE ECONOMIA MIXTA, EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL COMUN EN GENERAL. 20. EXPLOTAR, ELABORAR, FABRICAR, COMPRAR, VENDER Y ORGANIZAR EL ALQUILER O PRESTACION DE SERVICIOS, EQUIPOS O INSTALACIONES 21. PRESTAR SERVICIOS A OTRAS PERSONAS O ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS. NINGUNA ENUCIACION DE LAS INCLUIDAS EN LA PRESENTE CLAUSULA ES LIMITATIVA, POR LO TANTO LAS NO INCLUIDAS PUEDEN LLEVARSE A CABO VALIDAMENTE MIENTRAS NO CONTRARIEN EL OBJETO SOCIAL Y POR LO TANTO SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA SU DESARROLLO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	300.000.000,00	200,00	1.500.000,00
CAPITAL SUSCRITO	150.000.000,00	100,00	1.500.000,00
CAPITAL PAGADO	100.000.000,00	100,00	1.000.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 09 DE JUNIO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	NOVA PEREIRA SEGUNDO	CC 19,059,947

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 09 DE JUNIO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	MEJIA VILLEGAS DARIO DE JESUS	CC 19,212,251

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 09 DE JUNIO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA**

**SALUD RENAL S.A**

Fecha expedición: 2022/09/01 - 11:28:55 \*\*\* Recibo No.- H000010621 \*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220901-0008

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION dPv24gfgCX

MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA MONTOYA BLANCO DERILLY ASTRIT CC 52,550,816

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 09 DE JUNIO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	CARDENAS DIAZ LUZ AMANDA	CC 54,709,479

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9446 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE	MONTOYA BLANCO DERILLY ASTRIT	CC 52,550,816

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 06 DEL 01 DE ABRIL DE 2009 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8772 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUBGERENTE	MONTOYA BLANCO NUBIA JANETH	CC 51,678,367

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FUNCIONES; EL GERENTE Y SU SUBGERENTE TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES; 1. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2. DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLITICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3. EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACION EN CUANTIA. 4. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5. CUMPLIR LAS ORDENES DEL MAXIMO ORGANO SOCIAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASI COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6. RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE



**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA**  
**SALUD RENAL S.A**

Fecha expedición: 2022/09/01 - 11:26:55 \*\*\*\* Recibo No. H000010621 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220901-0008

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN dPV24fgfCX

SU GESTION, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; 7. PRESENTAR A TREINTA Y UNO ( 31 ) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PERDIDAS Y GANACIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA O LA JUNTA DIRECTIVA.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9774 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	MDV CONSULTORES S.A.S / DELGADO VERA MARTHA YURLEY	NTT 900334414-4	110374-T
	<b>CERTIFICA</b>		

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9774 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MDV CONSULTORES S.A.S / MORENO SANCHEZ JACQUELINE	NTT 900334414-4	134422-T
	<b>CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS</b>		

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : SALUD RENAL S.A  
**MATRICULA** : 20191  
**FECHA DE MATRICULA** : 20080520  
**FECHA DE RENOVACION** : 20220308  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2022  
**DIRECCION** : CALLE 18 NRO. 12-15  
**MUNICIPPIO** : 81001 - ARAUCA  
**TELEFONO 1** : 8861282  
**TELEFONO 2** : 3102874569  
**CORREO ELECTRONICO** : diradministrativa@saludrenal.org  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : Q8692 - ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 10,343,762,701

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**



**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA  
SALUD RENAL S.A**

Fecha expedición: 2022/09/01 - 11:28:55 \*\*\*\* Recibo No. H000010621 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220901-0008

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION dPV24gfGCX

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$150,000,000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : Q8692

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sitarauca.comtecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación dPV24gfGCX

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*